



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”;*

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...) Los textos de la propuesta de consulta*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

- Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega -recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”;*
- Que con oficio s/n, y fecha, suscrito por el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, recibido el 29 de octubre de 2021 en la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ingresa la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato en contra del señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañín del cantón Zaruma, provincia de El Oro;
- Que con memorando Nro. CNE-DPDEO-2021-3748-M de 4 de noviembre de 2021, suscrito por el MSc. Mario Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se notificó en la secretaría del GAD Parroquial Rural de Abañín, del cantón Zaruma, provincia de El Oro, al señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente del mencionado GAD, con la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgándole el termino de siete días

contados a partir de la respectiva notificación para que presente la impugnación en forma documentada respecto a los requisitos de admisibilidad;

- Que con fecha 16 de noviembre de 2021, el señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente del GAD Parroquial Rural de Abañin, del cantón Zaruma, presenta el escrito de contestación a la solicitud de revocatoria de Mandato propuesta por el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, en la unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, adjuntando anexos en 253 fojas;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPDEO-2021-3831-M de 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Msc. Mario Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el expediente de solicitud del formato de formularios para la revocatoria de mandato presentada por el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, en contra del señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin del cantón Zaruma;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5175-M de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al cual se adjunta el Memorando Nro. CNE-DPDEO-2021-3831-M, de 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Msc. Mario Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el expediente de solicitud del formato de formularios para la revocatoria de mandato presentada por el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, en contra del señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin del cantón Zaruma, al que anexa el expediente físico en 1 carpeta con 274 fojas y un CD, y con sumilla de Presidencia se remitió a esta Dirección Jurídica;
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2021-0500-M de 22 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Sofía Belén Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística, indica que: “(...) *revisadas las bases de datos de candidatos de los años 2019 y 2021, informo a usted Señora Directora, subrogante que: el ciudadano **MARCOS HIPÓLITO SÁNCHEZ ATARIGUANA**, con cédula de ciudadanía N° 070209628-0, NO ha sido candidato electo en los años señalados*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DPDEO-2021-3860-M de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Msc. Mario Ruano Collahuazo, Director de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Delegación Provincial Electoral de El Oro, indica que: "(...) Al respecto debo informar que por secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se ha podido verificar que NO existe otro ingreso de petición de formularios para revocatoria de mandato de elección popular en esta Jurisdicción desde el 29 de octubre de 2021 a la presente fecha. (...) De igual manera debo informar que por secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se ha podido verificar que el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, con cédula de identidad N° 070209628-0, NO ha presentado con anterioridad ninguna otra petición de formulario de Revocatoria en contra el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañín del cantón Zaruma, provincia de El Oro, señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa";

Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-5216-M de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que: "(...) de la revisión efectuada en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, el señor **SANCHEZ ATARIGUANA MARCOS HIPOLITO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. **0702096280**, se encontraba empadronado en las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, y de 07 de febrero de 2021, en la provincia El Oro, cantón Zaruma, parroquia Abañin. Para constancia se adjunta copia del padrón electoral de las elecciones respectivas. Así mismo, de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor **SANCHEZ ATARIGUANA MARCOS HIPOLITO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0702096280, **NO** registra suspensión de los derechos políticos y de participación";

Que el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, presentó una solicitud del formato de formulario para recolección de firmas, conducente a la Revocatoria de Mandato del señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañín del cantón Zaruma, provincia de El Oro, que en su parte pertinente, se refiere en los siguientes términos: "(...) **MARCO HIPÓLITO SÁNCHEZ ATARIGUANA**, con número de cédula Nro. 070209628-0 de nacionalidad ecuatoriana, de estado casado, de 55 años de edad, de profesión agricultora, domiciliada en el sector El Aguacate, de la Parroquia Abañín, perteneciente al Cantón Zaruma Provincia de El Oro, manifiesto que no soy autoridad de elección popular y que no he presentado con anterioridad ningún otro proceso de revocatoria, por lo cual ante usted comparezco y realizo la siguiente solicitud de **REVOCATORIA DE MANDATO**. (...) **NARRACIÓN DE LOS HECHOS** Que en el año 2018, específicamente con el fin de postularse a su candidatura el señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa conjuntamente

con los demás candidatos a la junta Parroquia (SIC) de Abañin Perteneciente al Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, inscribió la nómina de candidatos conforme los requisitos establecidos dentro del REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR, y en la cual adjunto su Plan de Trabajo, mismo que está certificado por la señora Dr. (SIC) Rosa Mazo Rosero Secretaria Provincial del Partido Social Cristiano lista 6, de fecha 20 de diciembre de 2018.

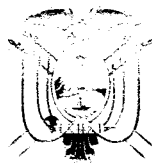
Que durante el proceso electoral que se llevó a cabo en la Parroquia Abañin perteneciente al Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, dentro de las elecciones Seccionales del 2019, los candidatos recorrieron varios sitios de la parroquia como Daligzhe, Comunidad de Oro Playa, Comunidad de Unión de Tamacado, Comunidad de Tunuyunga, Comunidad de Achiraloma, Comunidad de Tapra, Naranja Loma, Comunidad de Lacay, Comunidad de Algodonal, Comunidad de Aguacate, Comunidad de Ganacay, Comunidad de Zhuquin, la cabecera parroquial, entre otros lugares, mismos que daban a conocer su plan de trabajo, como propuestas de campaña, que durante la jornada democrática el día de las ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS del 24 de marzo de 2019 para la dignidad de vocales de junta parroquial quedo como uno de los vocales electos el señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa y que conforme al Art. 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en virtud de obtener la mayor números de votos quedo como presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin.

Incumplimiento del Plan de Trabajo

Que el señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin no ha cumplido con su plan de trabajo mismo que se encuentra presentado ante el Consejo Nacional Electoral CNE, Delegación Provincial Electoral de El Oro, como uno de los requisitos presentados para su inscripción.

La revocatoria del mandato es una herramienta democrática directa que permite de forma acertada verificar que los gobernantes electos, en el ejercicio de sus funciones ejecuten el programa de gobierno o plan de trabajo presentado en la inscripción de las candidaturas, así como también busca democráticamente dentro de la participación activa de los ciudadanos revocar el mandato a quien a través del voto popular ocupe un dignidad y que no ha cumplido con las propuestas que lo llevaron a dicha dignidad

Una vez revisado y analizado el Plan de Trabajo se puede verificar que el Señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin ha incumplido su plan de trabajo que sería la **causal para su revocatoria conforme al Art. 25 de la Ley Orgánica de participación ciudadana establece** "Las electoras y electores podrán revocar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

democráticamente el mandato a las autoridades de **elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, (...)**.

Señalo los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra quien se propone la revocatoria son las siguientes:

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategias	Mecanismos de evaluación
Ámbito: infraestructura					
El centro parroquia (SIC) esta notablemente afectado debido a las fuertes lluvias de años pasados que provocan la destrucción de	Gestionar la intervención con las autoridades competentes en base a informes certeros y avalados para poder determinar soluciones para estabilizar la zona de riesgo	Se gestionara la estabilización de la zona de riesgo y arreglo de la vía central. Con la estabilización de la zona de riesgo se podrán construir áreas de recreación tanto para niños como para adultos mejorando la imagen del centro	En cinco años contaremos con la reactivación y mejoras del centro parroquial	Realizaremos convenios de cooperación con el Consejo Provincial y el GAD Municipal. Sensibilizar la participación comunitaria en gestión.	Coordinar con él con el (SIC) CPCCS, el comité de participación parroquial, la vigilancia social veedurías el cumplimiento de las obras

En este punto ha incumplido dentro del plan de trabajo en el ámbito de la infraestructura "Gestionar la intervención con las autoridades competentes en base a informes certeros y avalados para poder determinar soluciones para estabilizar la zona de riesgo" no existe ningún informe que haya realizado el presidente del a (SIC) junta parroquial de Abañin para determinar la problemática y soluciones del mismo, no se ha realizado ninguna gestión y no se han hecho convenios ni tampoco se han enviado oficios a las respectivas autoridades cantonales, provinciales, ni nacionales.

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea a base	Meta	Actividades/estrategias	Mecanismos de evaluación
Ámbito: infraestructura					

Falta de un lugar para la distracción de la población	Gestionar las mejoras y adecuaciones necesarias del parque central y sectores	Se gestionara adecuación y mejoras del parque central para la distracción de los ciudadanos y con la finalidad de mejorar el ornato de la parroquia y de distintos sectores	En cinco años se contara con un parque completo mente remodelado y seguro	Realizar convenio de cooperación con el Consejo Provincial y el GAD. Sensibilizar la participación comunitaria en la gestión y adecuaciones del parque	Coordinar con él con el (SIC) CPCCS, el comité de participación parroquial, la vigilancia social veedurías el cumplimiento de las obras
-------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En este punto ha incumplido dentro del plan de trabajo en el ámbito de la infraestructura "Gestionar las mejoras y adecuaciones necesarias del parque central y sectores" no ha presentado un proyecto para las mejoras y adecuaciones, tampoco ha gestionado con ninguna autoridad local del Cantón Zaruma, ni provincial, ni tampoco nacional, el parque sigue en condiciones abandonadas.

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estratégicas	Mecanismos de evaluación
Ámbito: infraestructura					
Suministros suficientes de agua	Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua en los sitios de la Parroquia Abañin	Se ha producido un incremento notable de la población de lo que ha ocasionado que el actual sistema de suministros de agua resulte insuficiente	Construcción de tanques de mayor capacidad, así como se realizará el mejoramiento en la conducción del líquido vital	Realizar mingas comunitarias, así como convenios con el GAD Municipal de Zaruma.	Coordinar con él con el (SIC) CPCCS, el comité de participación parroquial, la vigilancia social veedurías el cumplimiento de las obras

En este punto ha incumplido dentro del plan de trabajo en el ámbito de la infraestructura "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua en los sitios de la Parroquia Abañin" no ha presentado un proyecto para el mejoramiento y ampliación, no ha realizado convenios con organismos de crédito como el Banco de Desarrollo del Ecuador BDE, o otros organismos de financiamiento, como se conoce el plan de trabajo constituye la propuesta del porque ser elegido, no debe ser un mero enunciado, sino un compromiso que se estableció dentro de un plan de trabajo para ser ejecutado y que dicha obra es de suma



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

importancia para sus habitantes de las diferentes comunas y sitios sobre todo de su cabecera parroquial.

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategias	Mecanismos de evaluación
Ámbito: infraestructura					
Difícil acceso a los sitios de la parroquia	Gestionar el mantenimiento de vías a todos los sitios de la parroquia. Gestionar la construcción de cunetas	Al existir vías de acceso a ciertos sitios de la parroquia en pésimo estado, es sumamente necesario realizar el mantenimiento permanente de vías, para poder sacar los productos agrícolas, así como también para mejorar la comunicación.	En cinco años todos los barrios y sitios de la Parroquia Abañín contara con vías de acceso seguras y en buen estado	Gestionar el mantenimiento y mejoras de las vías de acceso a sitios de la parroquia	Coordinar con él con el (SIC) CPCCS, y mediante el cumplimiento de obras

En este punto ha incumplido dentro del plan de trabajo en el ámbito de la infraestructura "Gestionar el mantenimiento de vías a todos los sitios de la parroquia. Gestionar la construcción de cunetas" no se ha cumplido con este ofrecimiento de campaña no se ha realizado ninguna gestión por parte del presidente como primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que conforme al Art. 65 literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece "Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural" y como el representante legal del GAD Parroquial debía gestionar dicha obra, misma que se encuentra totalmente deteriorada, y que fue un anhelo de los habitantes de la parroquia y que la propuesta tuvo acogida y no es justo que no se cumpla.

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategias	Mecanismos de evaluación
Ámbito: infraestructura					

Inseguridad para la población de ciertos sectores por las noches	Incrementar el alumbrado público en determinados sectores de la parroquia	Ya se han realizado convenios con la CNEL y se han colocado lámparas de alumbrado público, en ciertos sectores, pero aún falta por hacer en este aspecto.	Colocación de lámparas de alumbrado público	Gestionar ante la CNEL, a fin del que realicen y ejecuten nuevos convenios para alumbrado público	Coordinar con él con el (SIC) CPCCS, y mediante veedurías la ejecución de esta obra.
------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

En este punto ha incumplido dentro del ámbito de infraestructura, del plan de trabajo "Incrementar el alumbrado público en determinados sectores de la parroquia" no se ha gestionado, ni se ha coordinado con otros sectores del servicio público como es la Corporación Nacional de Electricidad CNEL, la ubicación de nuevos puntos de alumbrado y reemplazo de alumbrados que se encuentren en deterioro o dañados, le compete conforme al Art. 70 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece, como presidente de la junta parroquial el ejercicio de la representación legal para dentro de los convenios firmados que se realice el cumplimiento de los mismos y en el caso de la realización de nuevos convenios realizar la gestión enviando oficios facultad que la tiene el gobierno autónomo descentralizado parroquial conforme al Art. 67 literal g *Ibidem*.

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategias	Mecanismos de evaluación
Ámbito: incentivo del desarrollo de actividades productivas					
Limitado fomento a la producción agrícola y capacitación y asistencia técnica para estas actividades	Gestionar la venida de técnicos del MAGAP para que capaciten a agricultores y ganaderos	La tierra y el clima de la Parroquia Aoanin, son aptos para el desarrollo De la agricultura y ganadería, pero se necesita asistencia técnica para optimizar recursos y apoyar a estas actividades económicas	En cinco años habremos logrado que las familias retomen las actividades agrícolas y ganaderas	Realizar convenio de cooperación entre el GAD Parroquial, GAD Provincial, MAGAP y Maquita C.	Informe de avance y cumplimiento de obra

En este punto ha incumplido dentro del plan de trabajo del ámbito de incentivo del desarrollo de actividades



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

productivas, "Gestionar la venida de técnicos del MAGAP para que capaciten a agricultores y ganaderos" no se ha gestionado con el MAGAP asistencia técnica, convenios de cooperación, que el GAD parroquial tiene como competencia conforme el Art. 65 del literal d del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece **"Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias**, la preservación de la diversidad y la protección del medio ambiente" como representante legal el presidente de la junta parroquial debe gestionar ante las instituciones del estado la cooperación interinstitucional, y que hasta la presente fecha no se ha realizado.

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategías	Mecanismos de evaluación
Ámbito: Gestión Ambiental					
Evaluación inadecuada de aguas lluvias y aguas servidas	Gestionar los estudios para la construcción de un alcantarillado Integral para la Parroquia Abañin	El alcantarillado está totalmente colapsado causando grandes molestias a los habitantes y provocando a la vez daños en algunos terrenos.	En cinco años contara con los estudios para la construcción del alcantarillado para su respectiva ejecución	Convenio de cooperación y gestión concurrente entre el GAD Parroquial, Municipio y Gobierno Provincial	Socialización participación activa con la comunidad. Informe y reportes de cumplimiento

En este punto ha incumplido dentro del plan de trabajo del ámbito de Gestión Ambiental "Gestionar los estudios para la construcción de un alcantarillado integral para la Parroquia Abañin" el presidente del GAD Parroquial como representante legal, tuvo que haber realizado gestiones ante las entidades como el Banco de Desarrollo del Ecuador "BDE" financiamientos que permitan realizar la construcción de un alcantarillado integral, sin embargo tampoco ha propuesto que se realicen los estudios pertinentes para el estudio de dicha obra, que la ciudadanía de la parroquia aún espera tan anhelada obra.

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategías	Mecanismos de evaluación
Ámbito: cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritarios y demás grupos sociales					

Limitados cursos y talleres de capacitación en diferentes áreas para las amas de casa como: bioterapias, manualidades, belleza, etc, en todos los sitios que conforman a la parroquia Abañin	Dictar talleres diversificados en cada uno de los sitios, motivando la integración entreteniendoy fortalecimiento de conocimiento y capacidades	En cinco años han participado al menos 350 mujeres de estos importantes talleres	Se han implementado programas sociales dirigido a amas de casa, señoras y señoritas	GAD Parroquial de Abañin	Reportes Técnicos y financieros, reuniones de evaluación Inspecciones de campo. Convenios con el SECAP.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------

En este punto ha incumplido dentro del plan de trabajo del ámbito de cumplimiento de derechos de los grupos de atención prioritarios y demás grupos sociales "Dictar talleres diversificados en cada uno de los sitios, motivando la integración entreteniendoy fortalecimiento de conocimiento y capacidades" el presidente del GAD Parroquial no ha presentado ninguna propuesta o proyecto para el cumplimiento de este punto mismo que está en su plan de trabajo, no existe un cronograma de actividades, en la a ciudadanía de la parroquia tenga conocimiento, jamás se ha socializado ningún taller.

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategias	Mecanismos de evaluación
Ámbito: cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritarios y demás grupos sociales					
Falta de una escuela de futbol liderada ara (SIC) un profesor para niños y adolescentes.	Realizar la contratación de un profesor para que dicte clases de futbol.	En cinco años se han capacitado a 300 niños entre adolescentes amantes de este deporte mejorando sus técnicas y abriéndoles nuevas oportunidades	Se ha implementado programas deportivos dirigido a niños y adolescentes	GAD Parroquial de Abañin	Reportes Técnicos y financieros, reuniones de evaluación Inspecciones de campo. C

En este punto ha incumplido dentro del plan de trabajo del ámbito de cumplimiento de derechos de los grupos de atención prioritarios y demás grupos sociales, ue (SIC) según el plan de trabajo consta que hace falta una escuela de futbol y que debido a esta necesidad propuso



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el hoy presidente de la junta parroquial en su plan de trabajo "Realizar la contratación de un profesor para que dicte clases de futbol" que hasta la presente fecha no se ha gestionado la contratación de un profesor, no se han habitado canchas, no hay ningún convenio que como representante legal estaría gestionando con el ministerio de deportes y otras instituciones, la juventud de la parroquia confió que esta propuesta del plan de trabajo se iba a realizar, y que aún siguen esperando. (...)

PETICION

Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, **Solicitamos** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega de los formularios correspondientes para empezar a recolectar las firmas necesarias, para que mediante plebiscito, la ciudadanía de la Parroquia Abañin resuelva si revoca o no el mandato conferido al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin Sr Carlos Vinicio Aguilar Ochoa.

Acompaño a la solicitud de Revocatoria de Mandato, El Plan de Trabajo debidamente certificada por el Consejo Nacional Electoral del señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa participante de la lista de candidatos a VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL DE ABAÑIN - CANTÓN ZARUMA - EL ORO, por el Partido Social Cristiano lista 6, adjunto en una foja el Certificado Electrónica (SIC) emitido por el Tribunal Contencioso Electoral de NO tener sentencia ejecutoriada, la cédula de ciudadanía, certificado de votación, con la cual justifico estar empadronado en la parroquia Abañin. (...)"

El proponente, anexa a la solicitud de revocatoria de mandato, el Plan de Trabajo debidamente certificado por la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, de las Candidaturas para vocales de la Junta Parroquial Rural de Abañin, del cantón Zaruma, provincia de El Oro, presentado para el proceso Elecciones Seccionales 2019, auspiciado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, copia de sus documentos personales; y, certificado de NO tener sentencia ejecutoriada, emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, constantes a fojas 254 a la 273 del expediente";

Que **de la Impugnación de la Autoridad Cuestionada:** Conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, con cédula de identidad Nro. 070209628-0, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin, del cantón Zaruma, provincia de El Oro, de quien se pretende su revocatoria de mandato, fue legal y debidamente notificado por la Delegación Provincial Electoral de El

Oro, autoridad que impugna dicha solicitud, argumentando en los siguientes términos: "(...) En atención a su memorando Nro. CNE-DPEEO-2021-3748, de fecha 4 de noviembre del 2021, frente a la infundada e ilegal pretensión de REVOCATORIA DE MANDATO iniciada por el señor MARCOS HIPOLITO SANCHEZ ATARIGUANA, en la que maliciosamente indica que he incumplido mi plan de trabajo, ante usted comparezco y manifiesto lo siguiente: **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA IMPUGNACIÓN AL PEDIDO DE REVOCATORIA:**

Nuestro objetivo plasmado en el Plan de trabajo presentado al CNE y a la Ciudadanía de nuestra querida Parroquia Abañín se centró en "Contribuir al buen vivir, el desarrollo endógeno y calidad vida e las personas, familias y comunidades, en el marco del cumplimiento de las competencias exclusivas y concurrentes, los programas, políticas públicas, las metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, articulado a los niveles de gobierno y al plan nacional para el buen vivir **2019 - 2023**"

En ese sentido nuestro trabajo se ha centrado en mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo, enmarcado en sus necesidades básicas y cumplimiento de nuestra planificación y propuesta de trabajo. (...)

Señores autoridades del Consejo Nacional Electoral, queda más que demostrado que a pesar de la crisis y emergencias sanitarias que hemos tenido que atravesar, lo que ha significado que destinemos la mayor parte de nuestros recursos para sobrellevarlas, no hemos parado en ejecutar obras y proyectos que benefician a la población, principalmente quienes son los más vulnerables, en este punto de mi propuesta del plan de trabajo está demostrado que hemos ejecutado obras para la niñez y juventud, que se están tomando acciones para contar con una liga parroquial y legalizando varios clubes deportivos, que estamos planificando ejecutar muchas acciones, tales como una vez obtenida la personería del club podamos contar con una escuela de fútbol parroquial, y que vayan de la mano ambas acciones; se debe tomar en cuenta que toda la planificación no se lo puede realizar de la noche a la mañana, que esta propuesta esta para ser ejecutada en 5 años, pero para que tenga los resultados esperados es imprescindible poder ejecutar obras y realizar gestiones previas para brindarle las condiciones óptimas para que nuestros niños y adolescentes puedan realizar sus prácticas deportivas con todas las garantías.

De igual manera producto de la pandemia por el COVID 19 no se han podido realizar actividades presenciales en la ejecución de proyectos sociales por cuestión de medidas sanitarias y evitar cualquier tipo de aglomeración, esto por muchos meses significó que todos los gobiernos parroquiales de la provincia y del país, así como Prefecturas y Municipios dejen de ejecutar proyectos sociales y en otros casos en los que era posible ejecutarlos de forma telemática, esto trajo consigo que no se puedan realizar algunos de los proyectos planificados y nos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

veamos en la necesidad de realizar proyectos u obras colaterales que ayuden en debido momento a mejorar la implementación de dichos proyectos, por ejemplo el tema del futbol para niños y adolescentes, que se han implementado canchas deportivas para que puedan realizar sus actividades.

FUNDAMENTACION PARA LA DETERMINACION DE FALSEDAD DE LA PETICION DE REVOCATORIA.-

Dentro del procedimiento normal y correcto para que proceda con el proceso de revocatoria del mandato, el solicitante debe aportar con las pruebas que puedan demostrar que sus aseveraciones respecto del incumplimiento del plan de trabajo de una autoridad de elección popular son reales; sin embargo en el presente caso la parte solicitante no ha podido aportar con prueba alguna que demuestra que yo en mi calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañín he incumplido mi plan de trabajo, y es que es fácil deducir que no las cuenta por cuanto es fácil acusar o decir que no se ha hecho nada, lo difícil es poder demostrarlo, mas aun cuando con documentos estoy demostrando que he cumplido con cada uno de los puntos del plan trabajo; es una realidad que no han ejecutado el cien por ciento de cada uno de estos, por cuanto han sido diseñados para 5 años, como de manera textual se determina en el documento que presentamos cuando inscribimos nuestra candidatura; pero si se ha logrado ejecutar un buen porcentaje de estos.

Otro aspecto importante es que durante el estado de excepción y emergencia sanitaria destinamos ingentes recursos económicos para poder enfrentar los efectos del COVID19 y así ayudar a la población que requería una intervención inmediata de sus autoridades, en lo principal la población más vulnerable.

De igual manera producto de la pandemia por el COVID 19 no se han podido realizar actividades presenciales en la ejecución de proyectos sociales por cuestión de medidas sanitarias y evitar cualquier tipo de aglomeración, esto por muchos meses significó que todos los gobiernos parroquiales de la provincia y del país, así como Prefectura y Municipios dejen de ejecutar proyectos sociales y en otros casos en los que era posible ejecutarlos de forma telemática, esto trajo consigo que no se puedan realizar algunos de los proyectos planificados y nos vemos en la necesidad de realizar proyectos u obras colaterales que ayuden en debido momento a mejorar la implementación de dichos proyectos, por ejemplo el tema del futbol para nuestros niños y adolescentes, que se han implementado canchas deportivas para que puedan realizar sus actividades.

Adicionalmente desde el año 2019 el Gobierno Nacional viene recortándonos gradualmente nuestro presupuesto a los 3 niveles de gobiernos, lo que nos ha limitado en la ejecución de nuestro trabajo, recordara usted las acciones de manifestación que hemos protagonizado a nivel nacional por respeto a nuestros presupuestos,

sin embargo, no hemos tenido oídos a nuestras exigencias; a pesar de aquello con los limitados recursos hemos hecho importantes obras y labores.

ANUNCIO DE PRUEBAS:

Dentro de la acción por revocatoria de mandato impulsada por el señor MARCOS HIPOLITO SANCHEZ ATARIGUANA, me permito adjuntar en 216 fojas útiles anunciar las siguientes pruebas documentales y fotográficas, las cuales demuestran plenamente el cumplimiento de mi plan de trabajo hasta la presente fecha:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

CAUSAL 1

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del "CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ABAÑIN Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ZARUMA", para realizar el "MEJORAMIENTO Y ASFALTADO DE VARIAS VIAS DE LA PARROQUIA ABAÑIN (CABECERA PARROQUIAL Y SITIO DALIGZHE), DEL CANTON ZARUMA, PROVINCIA ORO."
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del acta de sesión de junta parroquial rural del 20 de febrero del 2020, mediante sesión de Junta Parroquial Rural.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 124-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 369-2021-SCGADM-Z.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 32-GADPRA-2021.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del acta de sesión de junta parroquial rural del 20 de mayo del 2021.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 078-2019-GADPR.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 36-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 29-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 46-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del Acta de Sesión de Junta Parroquial Rural No. 019-ADMINIST.2019-2013.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del Acta de Entrega Recepción Definitiva de la obra SALON MULTIFUNCIONAL PARA LA PARROQUIA ABAÑIN.
- 3 fojas fotográficas

CAUSAL 2

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 112-2019-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 161-2019-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 90-2019-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 197-2019-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 97-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del acta de sesión de junta parroquial rural No. 032-ADMINIST.2019-2023.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del acta de sesión de junta parroquial rural No. 063-ADMINIST. 2019-2023.
- Adjunto Factura 001-001-000001105 sobre mantenimiento de parque.
- 3 fojas fotográficas

CAUSAL 3

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 120-2019-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del del (SIC) acta de sesión (SIC) de junta parroquial rural No. 008-ADMINIST. 2019-2023.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 99-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del del (SIC) acta de sesión (SIC) de junta parroquial rural No. 29-ADMINIST. 2019-2023.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 116-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 125-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 142-2020-GADPRA.

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas de la certificación de la DIRECCION DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GAD MUNICIPAL DE ZARUMA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas de la invitación realizada por el Ministerio de Ambiente y Agua para la inauguración del sistema de agua potable y saneamiento de la comunidad de Abañín Cantón Zaruma El Oro.
- 1 foja fotográfica

CAUSAL 4

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 128-2019-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 180-2019-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 50-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 58-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del CONVENIO DE COOPERACION INTERISTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO AUTNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ABAÑIN, con el objetivo de realizar el LASTRADO DE VÍAS EN LA PARROQUIA ABAÑIN.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 80-GADPRA-2021.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del Acta de Sesión de Junta Parroquial No.023-ADMINIST-2019-2023.
- 6 fojas fotográficas

CAUSAL 5

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 105-2019-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 43-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 119-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del Acta de Sesión de Junta Parroquial No.038-ADMINIST-2019-2023.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 82-GADPRA-2021.
- 2 fojas fotográficas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CAUSAL 6

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 006-2019-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 192-2019-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 20-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 32-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 104-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 117-2020-GADPRA.
- 3 fojas fotográficas

CAUSAL 7

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del Acta de Sesión de Junta Parroquial Rural No. 018-ADMINIST.2019-2013.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 140-2020-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 19-2020-GADPRA
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 98-2020-GADPRA.

CAUSAL 8

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 168-2019-GADPRA.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del acta de sesión de Junta Parroquial Rural Nro. 043-ADMINIT.2019-2023 de sesión de junta parroquial.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 35-GADPRA-2021.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del Acta de Sesión de Junta Parroquial No.053-ADMINIST-2019-2023.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 0466-CONAGOPARE-2021 se me hace entrega del proyecto solicitado "FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCESO A LA RECREACION EL ARTE, Y LA CULTURA DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE LA BANDA DE MUSICA EN LA PARROQUIA ABAÑIN DEL CANTON ZARUMA EL ORO-2021".

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del Acta de Sesión de Junta Parroquial No.038-ADMINIST-2019-2023 (copia original en causal 5)
- 2 fojas fotográficas

CAUSAL 9

- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio S/N con fecha 11 de noviembre de 2021.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio N° 04-2021-GADPRA-DV-KS.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del oficio S/N con fecha de 17 de diciembre de 2019
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del convenio de cooperación con fundación GALMAR para la construcción de las cubiertas metálicas en las comunidades de la Unión de Tamacado y Lacay.
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del Acta de Entrega Recepción definitiva de la obra "CONSTRUCCION DE BAR Y ESCENARIO EN EL SITIO EN EL SITIO ALGODONAL DE LA PARROQUIA ABAÑIN, CANTON ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO".
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificada de la resolución del COE Nacional con fecha 29 de abril de 2021
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas de la certificación de la secretaria tesorera del GAD PR ABAÑÍN
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas del Acta de Entrega Recepción Definitiva de la obra SALON MULTIFUNCIONAL PARA LA PARROQUIA ABAÑIN. (copia original en causal 1)
- 4 fojas fotográficas
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas de la acta de reunión con participación ciudadana
- Adjunto a la presente como medio de prueba copias certificadas de las resoluciones del COPAE
- 3 fojas fotográficas

PRUEBAS FOTOGRAFICAS:

Adjunto a la presente, las pruebas fotográficas que evidencia el trabajo realizado en cada uno de los puntos del plan de trabajo.

PETICIÓN EN CONCRETO:

Con los antes manifestado, solicito a su autoridad el ARCHIVO de la solicitud de revocatoria de mandato que en mi contra ha formulado el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

señor MARCOS HIPÓLITO SANCHEZ ATARIGUANA, por ser improcedente e ilegal toda vez que con pruebas he demostrado que he cumplido con mi plan de trabajo en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Abañín; además que por no existir ninguna prueba que demuestre las pretensiones del referido caballero dicha petición es infundada y carente de veracidad (...)

La autoridad cuestionada en su escrito de impugnación y en respuesta a las argumentaciones descritas como incumplidas por el proponente de la solicitud para la revocatoria del mandato, realiza una descripción de cada una de las gestiones ejecutadas por el GAD Parroquial hasta la presente fecha, y anexa copias certificadas de Convenios Interinstitucionales, varias actas de sesiones de la Junta Parroquial, así como oficios suscritos en su calidad de presidente de la Junta Parroquial, sobre gestiones de ciertas obras y de coordinación realizada ante diferentes instituciones públicas y privadas, así como registros fotográficos de obras y eventos desarrollados en cada una de las áreas que maneja el Gobierno Parroquial de Abañín, documentación constante **de fojas 29 al 253** del expediente físico, con la finalidad de justificar el cumplimiento progresivo a su Plan de Trabajo plurianual 2019-2023, y desvirtuar la pretensión de la solicitud de trámite de revocatoria de mandato en su contra”;

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105, los que concuerdan con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electo la autoridad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido;

Que del análisis del informe, se desprende: “El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en su artículo 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26, y del artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte de la peticionaria, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.**

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25, concordante con el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor MARCOS HIPOLITO SANCHEZ ATARIGUANA, en contra del señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañín, del Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con oficio s/n y fecha, recibido en la ventanilla de la Secretaría General el 29 de octubre de 2021; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que el mencionado Presidente del GAD Parroquial inició sus funciones el 15 de mayo de 2019 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2023.

En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019-15-SIN-CC, dictada dentro de la causa No. 0030-11-IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”.

b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, con memorando Nro. CNE-SG-2021-5216-M, de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que: “(...) de la revisión efectuada en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, el señor **SANCHEZ ATARIGUANA MARCOS HIPOLITO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0702096280, se encontraba empadronado en las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, y de 07 de febrero de 2021, en la provincia de El Oro, cantón Zaruma, parroquia Abanin. Para constancia se adjunta copia del padrón electoral de las elecciones respectivas”. En tal virtud, **SI cumple** con el requisito.

c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:

c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato del Presidente de la Junta Parroquial de Abañín, el peticionario señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, adjuntó copias certificadas del plan de trabajo de la autoridad cuestionada, y que el mismo se habría incumplido, en los siguientes puntos:

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategias	Mecanismos de evaluación
Ámbito: infraestructura					
El centro parroquia (SIC) esta notablemente afectado debido a las fuertes	Gestionar la intervención con las autoridades competentes en base a	Se gestionara la estabilización de la zona de riesgo y arreglo de la vía central. Con la estabilización de	En cinco años contaremos con la reactivación y	Realizaremos convenios de cooperación con el Consejo	Coordinar con él con el (SIC) CPCCS, el comité de participación parroquial, la vigilancia social veedurías

lluvias de años pasados que provocan la destrucción de	informes certeros y avalados para poder determinar soluciones para estabilizar la zona de riesgo	la zona de riesgo se podrán construir áreas de recreación tanto para niños como para adultos mejorando la imagen del centro	mejoras del centro parroquial	Provincial y el GAD Municipal. Sensibilizar la participación comunitaria en gestión.	el cumplimiento de las obras
--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea a base	Meta	Actividades/estratégicas	Mecanismos de evaluación
Ámbito: infraestructura					
Falta de un lugar para la distracción de la población	Gestionar las mejoras y adecuaciones necesarias del parque central y sectores	Se gestionara adecuación y mejoras del parque central para la distracción de los ciudadanos y con la finalidad de mejorar el ornato de la parroquia y de distintos sectores	En cinco años se contara con un parque completo mente remodelado y seguro	Realizar convenio de cooperación con el Consejo Provincial y el GAD. Sensibilizar la participación comunitaria en la gestión y adecuaciones del parque	Coordinar con él con el (SIC) CPCCS, el comité de participación parroquial, la vigilancia social veedurías el cumplimiento de las obras

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estratégicas	Mecanismos de evaluación
Ámbito: infraestructura					
Suministros suficientes de agua	Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua en los sitios de la Parroquia Abañin	Se ha producido un incremento notable de la población de lo que ha ocasionado que el actual sistema de suministros de agua resulte insuficiente	Construcción de tanques de mayor capacidad, así como se realizará el mejoramiento en la conducción del líquido vital	Realizar mingas comunitarias, así como convenios con el GAD Municipal de Zaruma.	Coordinar con él con el (SIC) CPCCS, el comité de participación parroquial, la vigilancia social veedurías el cumplimiento de las obras

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estratégicas	Mecanismos de evaluación
Ámbito: infraestructura					



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Difícil acceso a los sitios de la parroquia	Gestionar el mantenimiento de vías a todos los sitios de la parroquia. Gestionar la construcción de cunetas	Al existir vías de acceso a ciertos sitios de la parroquia en pésimo estado, es sumamente necesario realizar el mantenimiento permanente de vías, para poder sacar los productos agrícolas, así como también para mejorar la comunicación.	En cinco años todos los barrios y sitios de la Parroquia Abañín contara con vías de acceso seguras y en buen estado	Gestionar el mantenimiento y mejoras de las vías de acceso a sitios de la parroquia	Coordinar con él con el (SIC) CPCCS, y mediante el cumplimiento de obras
---------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategías	Mecanismos de evaluación
Ámbito: infraestructura					
Inseguridad para la población de ciertos sectores por las noches	Incrementar el alumbrado público en determinados sectores de la parroquia	Ya se han realizado convenios con la CNEL y se han colocado lámparas de alumbrado público, en ciertos sectores, pero aún falta por hacer en este aspecto.	Colocación de lámparas de alumbrado público	Gestionar ante la CNEL, a fin del que realicen y ejecuten nuevos convenios para alumbrado público	Coordinar con él con el (SIC) CPCCS, y mediante la ejecución de esta obra.

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategías	Mecanismos de evaluación
Ámbito: incentivo del desarrollo de actividades productivas					
Limitado fomento a la producción agrícola y capacitación y asistencia técnica para estas actividades	Gestionar la venida de técnicos del MAGAP para que capaciten a agricultores y ganaderos	La tierra y el clima de la Parroquia Aoañín, son aptos para el desarrollo de la agricultura y ganadería, pero se necesita asistencia técnica para optimizar recursos y apoyar a estas actividades económicas	En cinco años habremos logrado que las familias retomen las actividades agrícolas y ganaderas	Realizar convenio de cooperación entre el GAD Parroquial, GAD Provincial, MAGAP y Maquita C.	Informe de avance y cumplimiento de obra

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategias	Mecanismos de evaluación
Ámbito: Gestión Ambiental					
Evaluación inadecuada de aguas lluvias y aguas servidas	Gestionar los estudios para la construcción de un alcantarillado Integral para la Parroquia Abañin	El alcantarillado está totalmente colapsado causando grandes molestias a los habitantes y provocando a la vez daños en algunos terrenos.	En cinco años contara con los estudios para la construcción del alcantarillado para su respectiva ejecución	Convenio de cooperación y gestión concurrente entre el GAD Parroquial, Municipio y Gobierno Provincial	Socialización participación activa con la comunidad. Informe y reportes de cumplimiento

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategias	Mecanismos de evaluación
Ámbito: cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritarios y demás grupos sociales					
Limitados cursos y talleres de capacitación en diferentes áreas para las amas de casa como: bioterapias, manualidades, belleza, etc, en todos los sitios que conforman a la parroquia Abañin	Dictar talleres diversificados En cada uno de los sitios, motivando la integración entreteniendo y fortalecimiento de conocimiento y capacidades	En cinco años han participado al menos 350 mujeres de estos importantes talleres	Se han implementado dos programas sociales dirigido a amas de casa, señoras y señoritas	GAD Parroquial de Abañin	Reportes Técnicos y financieros, reuniones de evaluación Inspecciones de campo. Convenios con el SECAP.

Problema	Objetivo-proyecto	Indicador/línea base	Meta	Actividades/estrategias	Mecanismos de evaluación
Ámbito: cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritarios y demás grupos sociales					



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Falta de una escuela de fútbol liderada ara (SIC) un profesor para niños y adolescentes.	Realizar la contratación de un profesor para que dicte clases de fútbol.	En cinco años se han capacitado a 300 niños entre adolescentes amantes de este deporte mejorando sus técnicas y abriéndoles nuevas oportunidades	Se ha implementado programas deportivos dirigido a niños y adolescentes	GAD Parroquial de Abañín	Reportes Técnicos y financieros, reuniones de evaluación Inspecciones de campo. C
------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

De lo expuesto, en el escrito presentado por el peticionario, de fojas 254 a 259 del expediente de la solicitud de revocatoria, realiza una descripción de la o las propuestas que presuntamente habría incumplido el Presidente del GAD Parroquial Rural de Abañín, del cantón Zaruma, de la provincia de El Oro, en su Plan de Trabajo; sino únicamente, hace referencia de manera general ciertos problemas y metas, que dicho plan se encuentra incumplido por cuanto no se ha realizado ninguna gestión y que tampoco se han hecho convenios con las respectivas autoridades cantonales, provinciales y nacionales.

Cabe mencionar que el proponente únicamente anexa documentación en copias certificadas el plan de trabajo presentado por la autoridad cuestionada, al momento de la inscripción de su candidatura; y, no anexa otra documentación certificada que sirva de sustento para lograr determinar la falta de cumplimiento de uno o varios de los puntos del plan de trabajo del presidente de la Junta Parroquial, pues no existe documentación con la que el peticionario justifique el incumplimiento de dicho plan, y que sirvan de insumo para solicitar los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de la citada autoridad cuestionada; es decir, no hay prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar algún supuesto incumplimiento del plan de trabajo e iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra del Presidente del GAD Parroquial Rural de Abañín, del cantón Zaruma, de la provincia de El Oro, por lo que el pedido no tienen validez alguna y carece de eficacia probatoria. Pese a que no existe un argumento respaldado de pruebas específicas por parte del peticionario de la revocatoria, consta de fojas 1 a la 253 del expediente, que el señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, como autoridad cuestionada, dentro de sus argumentos y documentos de descargo, anexa copias certificadas de Convenios Interinstitucionales, varias actas de sesiones de la Junta Parroquial, oficios suscritos en su calidad de presidente de la Junta, así como gestiones de ciertas obras y de coordinación realizada ante diferentes instituciones públicas y privadas, y registros fotográficos de obras y eventos desarrollados en cada una de las áreas que maneja el Gobierno Parroquial de Abañín,

mediante el cual hacen conocer el seguimiento y evaluación de su plan de trabajo, respecto de la construcción de redes para evacuación de aguas lluvia, limpieza de cunetas, asfaltado de calles principales y lastrado de vías secundarias de la parroquia, alcantarillado, mantenimiento e iluminación del parque central e infantil, espacios deportivos.

El Plan de Trabajo presentado por los candidatos a la Junta Parroquial, dentro del cual consta el señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, actualmente Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañín, del Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, contiene 11 fojas, el **Plan de Trabajo Plurianual**, consta de foja 261 a la 217 del expediente, en el mismo se verifica que dicho plan contiene un objetivo general y dos específicos y se ejecutará en base a 4 ámbitos definidos así: Infraestructura Pública, Incentivo del Desarrollo de Actividades Productivas, Gestión Ambiental, Cumplimiento de Derechos de los Grupos de Atención Prioritarios y demás Grupos Sociales, determinado dentro de estos ámbitos 12 problemas, con sus respectivos indicadores y metas a cumplirse durante el período 2019-2023; es decir, en los 4 años que dura su administración al frente del GAD Parroquial de Abañín, el plan de trabajo no determina el listado y el tipo de obras a ejecutarse en cada uno de los años del periodo de gestión; sino por el contrario, el plan determina metas que se proyectan a cumplir en cada ámbito descrito, evidenciando que dicho plan de trabajo no contempla un calendario que permita evaluar la ejecución de sus acciones en forma anual, lo cual hace prever que los ejes planteados en el Plan de Trabajo lo puede ejecutar progresivamente durante los cuatro años que dura su gestión al frente de la Junta Parroquial.

Es importante señalar que, la palabra plurianual para la Real Academia de la Lengua Española, significa “que dura varios años”; por lo cual, no se puede alegar el incumplimiento al plan de trabajo durante este lapso de gestión, pese a que el peticionario únicamente señala que la autoridad cuestionada ha incumplido su plan de trabajo, lo cual no es un sustento válido para ser considerado por esta autoridad electoral.

Así mismo, el artículo 97 del Código de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: (...) **3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establezcan las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos;** (...) Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. (...); (Énfasis agregado)

De acuerdo a la normativa legal expuesta, se determina que todos los planes de trabajo que se vienen ejecutando en los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Desconcentrados sean estos provinciales, cantonales y parroquiales tienen el carácter de Plurianual por mandato legal, por lo tanto dichos planes pueden ser ejecutados en el transcurso de los cuatro años que dura la administración de las autoridades electas, en el presente caso hasta el año 2023. Sin que esto implique que las autoridades de elección popular, no sean parte de procesos de control y de sanción por la vía administrativa o judicial en caso de incumplimientos de los procesos inherentes a su gestión.

El proponente NO acompaña, ni sustenta con ningún documento que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito, la ausencia de documentación probatoria en el expediente, conlleva al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: "(...) 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria". Es decir, el proponente no determina de manera concreta las causales para la revocatoria de mandato.

La Constitución de la República del Ecuador, es imperativa cuando de derechos de protección se trata y manda que el debido proceso garantice no solo la presentación verbal o escrita de los argumentos a los que se creen asistidos sino también presentar las pruebas que gocen de validez.

Bajo este contexto, es oportuno mencionar lo señalado por el tratadista Saúl Mandujano Rubio, en su libro *Derecho Procesal Electoral* (2010, p. 177) que manifiesta: "(...) la carga de la prueba, en las legislaciones electorales se abarca tanto la invocación del hecho como su prueba. Se recoge la regla el que afirma está obligado a probar".

Mientras que el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia fundadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 572-2009-TCE y sentencia confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 586-2009-TCE señala que: "Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia (...)".

Ante la falta de prueba por parte del proponente que permita demostrar el incumplimiento de las funciones de la autoridad cuestionada, no se puede presumir el incumplimiento del plan de trabajo si no ha sido justificado; así también se debe considerar que la ejecución del mismo es una meta. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia de la causa No. 109-2015-TCE), manifiesta que "(...) el Plan

de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique un incumplimiento, sino por el contrario se convierte en una garantía de que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos".

En la misma línea de fundamentación, me permito citar la sentencia emitida por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 094-2020-TCE, en cuya parte pertinente señala: "(...) El Tribunal Contencioso Electoral ya ha establecido que las simples afirmaciones de quienes activan un medio de impugnación o un proceso de democracia directa, no son suficientes sino cuentan con el respaldo de la prueba a la que están obligados por el mandato de la Constitución y la Ley (...)".

Por su parte el artículo 27 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece con claridad que para la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.

Por las consideraciones expuestas, la falta de documentación adjunta a la petición que contenga información relacionada al incumplimiento del plan de trabajo con el cual se justificaría como causal para iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra del señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente del GAD Parroquial Rural de Abañín, del cantón Zaruma, provincia de El Oro; en tal virtud, el proponente **NO** cumple con esta causal, por ende se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria, respecto al incumplimiento del plan de trabajo, pretendida por el proponente en este punto.

c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.

En la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la Revocatoria de Mandato, en contra del señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente del GAD Parroquial Rural de Abañín, del cantón Zaruma, provincia de El Oro, no señala como causal el incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplidas o violentadas, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, ni la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento; por lo que, **NO** se considera necesario realizar un mayor análisis sobre esta causal.

c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.

El peticionario señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, ni la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento; por lo que, **NO** se considera necesario realizar un análisis sobre esta causal.

d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad.
d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.

Respecto a la identidad, el proponente señor respecto al incumplimiento del plan de trabajo, adjunta copia de su cédula de identidad.

En lo referente al goce de sus derechos políticos o de participación, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5216-M, de 23 de noviembre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que: "(...) de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor **SANCHEZ ATARIGUANA MARCOS HIPOLITO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0702096280, **NO** registra suspensión de los derechos políticos y de participación".

Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral". Así también las sentencias del Tribunal Contenciosos Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que recepta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, para lo que se ha implementado el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.

Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el/la requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un

proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad.

Mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0500-M, de 22 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, informa que na vez revisadas las bases de datos de candidatos de los años 2019 y 2021, informo a usted Señora Directora, subrogante que: el ciudadano **MARCOS HIPOLITO SÁNCHEZ ATARIGUANA**, con cédula de ciudadanía N° 070209628-0, NO ha sido candidato electo en los años antes señala.

Mediante memorando Nro. CNE-DPDEO-2021-3860-M, de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Msc. Mario Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, informa lo siguiente: "(...) Al respecto debo informar que por secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se ha podido verificar que NO existe otro ingreso de petición de formularios para revocatoria de mandato de elección popular en esta Jurisdicción desde el 29 de octubre de 2021 a la presente fecha. (...) De igual manera debo informar que por secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se ha podido verificar que el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, con cédula de identidad N° 070209628-0, NO ha presentado con anterioridad ninguna otra petición de formulario de Revocatoria en contra el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin del cantón Zaruma, provincia de El Oro, señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa"

d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, solicita la revocatoria de mandato, hay que analizar lo siguiente:

En este aspecto es necesario tomar en cuenta el criterio expresado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: "(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a "... la exigencia de una mayor



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**". (El énfasis no corresponde al texto original)

En tal virtud, con la reforma se amplia y refuerza la intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga visos (SIC) de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio." (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley (...)"

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las sentencias de la causa Nro. 098-2017-TCE establece que: "(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerado".

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato "(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud".

En el presente caso, el proponente señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, si bien expone argumentos de los supuestos incumplimientos del Presidente del GAD parroquial de Abañín; sin embargo, no adjunta documentación que se relacione directamente con la falta de ejecución del plan de trabajo, por lo tanto no existe evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición, pues el mero señalamiento de las supuestas

causales no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida.

f) Requisitos para quienes soliciten el formato de formularios para la recolección de firmas:

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la revocatoria de mandato, se efectiviza también con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

f.1) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del señor Marcos Hipólito Sanchez Atariguana, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

f.2) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:

Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que es planteada por el señor Marcos Hipólito Sanchez Atariguana, por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común y, además se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, anexa copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación; sin embargo, no señala números telefónicos, por lo que **NO CUMPLE** con este requisito.

f.3) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente no adjunta a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral. Sin embargo, esta Dirección requirió la información a Secretaría General de este órgano electoral, la misma que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5216 de 23 de noviembre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Certificó que el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, NO registra suspensión de Derechos Políticos y de participación.

Cabe mencionar que de acuerdo al octavo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el peticionario adjunta en medio magnético los textos de la propuesta de la Revocatoria de Mandato.

En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 25 e innumerado siguiente al artículo 25 y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato.

Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido de revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se ha demostrado la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada”;

Que con informe No. 00137-DNAJ-CNE-2021 de 7 de diciembre de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1342-M de 7 de diciembre de 2021, da a conocer: Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria de mandato vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, en

contra del señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Abañín, del cantón Zaruma, provincia de El Oro, por no cumplir su solicitud con lo establecido en el artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es decir, que se haya incumplido el plan de trabajo; y, la falta de observancia del requisito establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley Ibídem; así como, el literal a) del artículo 14 y, literal b) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Notificar a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, en contra del señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Abañín, del cantón Zaruma, provincia de El Oro, por no cumplir su solicitud con lo establecido en el artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es decir, que se haya incumplido el plan de trabajo; y, la falta de observancia del requisito establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley Ibídem; así como, el literal a) del artículo 14 y, literal b) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro; al señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, en el correo electrónico hipolito_marcos2021@gmail.com; al señor Carlos Vinicio Aguilar Ochoa, Presidente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Junta Parroquial Rural de Abañín, del cantón Zaruma, provincia de El Oro; y, a su abogado patrocinador Lenín Jiménez Plúas, en los correos electrónicos jpabanin@gmail.com, ab.leninjimenez@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-7-8-12-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales*”;

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

Que el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: **a)** Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; **b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; **c)** Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; **d)** Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; **e)** Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; **f)** Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; **g)** Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los

procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación; **h)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; **i)** Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo provincial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; **j)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; **k)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; **l)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas. para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; **m)** Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; **n)** Coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional; **o)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial; **p)** Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno provincial; **q)** Integrar y presidir la comisión de mesa; **r)** Suscribir las actas de las sesiones del consejo y de la comisión de mesa; **s)** Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; **t)** Resolver los reclamos administrativos que le corresponden; **u)** Presentar al consejo y a la ciudadanía en general un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el consejo; y, **v)** Las demás que prevea la ley”;

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos; **2.** Participar en los asuntos de interés público; (...) **4.** Ser consultados; **5.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...)”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;
- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: **1.** Diagnóstico de la situación actual; **2.** Objetivos generales y específicos; y, **3.** Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; **4.** Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida”;
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el

período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;

Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;*

Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “....- *Requisitos de admisibilidad.- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada*”;
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “...- *Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa*”;
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “*Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...)*”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “*Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada*

nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”*;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...) Los textos de la propuesta de consulta*

popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

- Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales recepcará las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”;*
- Que con oficio s/n, suscrito por el señor Joselito Luis Maffare Vera, recibido el 29 de octubre de 2021, a las 12H58 en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral realizo la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato de la Prefecta de la provincia de Esmeraldas, María Roberta Zambrano Ortiz;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4900-M, de 29 de octubre de 2021 la Secretaria de la Delegación remite a la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentado por el señor Joselito Luis Maffare Vera en contra de la abogada María Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas;
- Que con Oficio Nro. CNE-DPE-2021-1001-OF, de 04 de noviembre de 2021, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, remite a la abogada María Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta del Gobierno Autónomo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Descentralizado de la provincia de Esmeraldas con la solicitud de revocatoria de mandato de la Prefecta de la provincia de Esmeraldas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgándole el termino de siete días contados a partir de la respectiva notificación, para que impugne la pretensión de forma documentada, y si esta cumple los requisitos de admisibilidad y presente las pruebas pertinentes, mismo que fue recibido con fecha 04 de noviembre de 2021;

- Que con fecha el 15 de noviembre de 2021 a las 12:29, es presentada la contestación a la solicitud de formulario para la recolección de firmas de la revocatoria de mandato, suscrito por la abogada María Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, en la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas;
- Que de la razón de notificación de la abogada Lorena Neira Tobar, Tecnica Electoral 1, Responsable de la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, se desprende lo siguiente: ***“EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, A LAS 12H29, DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, SIENDO RAZON, DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO A LA AUTORIDAD CUESTIONADA SEÑORA ROBERTA ZAMBRANO, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PRESENTO EN LA SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN DE ESMERALDAS LA IMPUGNACION DE LA SOLICITUD DE FORMULARIOS PARA LA RECOLECCION DE FIRMAS DE LA REVOCATORIA DE MANDATO, DOCUMENTO NRO. CNE-UPSGE-2021SA 2274-E, NOTIFICADA EL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021”;***
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPE-2021-1279-M de 15 de noviembre de 2021, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, dirigido al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente completo de la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Joselito Luis Maffare Vera, en contra de la abogada María Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, el mismo que contiene 816 fojas;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5119-M, de 16 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el Memorando Nro. CNE-DPE-2021-1279-M, de 15 de noviembre de 2021, ingresado en la

Secretaría General el 16 de noviembre de 2021 a las 09h30, a esta Dirección Nacional Jurídica el expediente físico de la solicitud del formato de formularios de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Joselito Luis Maffare Vera, en contra de la señora abogada María Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas;

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-5164-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor JOSELITO LUIS MAFFARE VERA, con cédula de identidad Nro. 0800632358, **NO** registra suspensión de derechos políticos y de participación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0497-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, informa que revisada las bases de datos de los candidatos de los años 2019 y 2021, informa que: *"(...) Una vez revisadas las bases de datos de candidatos de los años 2019 y 2021, que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, informo a usted señora Directora, subrogante que: el ciudadano JOSELITO LUIS MAFFARE VERA, con cédula de ciudadanía N° 080063235-8, no ha sido candidato en los años antes señalados, es decir que no ha sido electo como dignidad de elección popular"*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPE-2021-1292-M de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, remite la certificación suscrita por la Secretaria de la Delegación, en la que se indica lo siguiente: *"En atención a lo solicitado en el numera 1, me permito certificar que con fecha 4 de noviembre del 2021, se receiptó Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el memorando Nro. CNE-SG-2021-4900-M, (...) En lo referente a lo indicado en el numeral 2, certifico que revisado el archivo de la Delegación Provincial de Esmeraldas, no consta que el abogado Joselito Luis Maffare Vera, con cédula de ciudadanía N° 0800632358, haya presentado con anterioridad revocatoria de mandato a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la Provincia de Esmeraldas"*;
- Que el señor Joselito Luis Maffare Vera, presentó la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato de la señora María Roberta Zambrano Ortiz, prefecta de la provincia de Esmeraldas, que en su parte pertinente, se refiere en los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

siguientes términos: "(...) Por medio de la presente solicito de la manera más comedida, que en aplicación al artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el derecho a las ecuatorianas y ecuatorianos a revocar el mandato que haya conferido a las autoridades de elección popular, en concordancia con los Arts.13, 14 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determina los requisitos y procedimiento que se debe cumplir para el ejercicio del derecho de la ciudadanía para solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, sírvase disponer a quien corresponda se me confiera **LOS FORMULARIOS PARA RECOLECCION DE FIRMAS PARA LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE LA PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS, ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ**, por el incumplimiento al PLAN DE TRABAJO inscrito en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, periodo 2019-2023 y total abandono de obras básicas en el desarrolloentro (Sic) Provincial de Esmeraldas.

Los aspectos principales de incumplimiento del Plan de trabajo de la **PREFECTA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ**, podemos colegir que no está cumpliendo con lo estipulado en uno de los **OBJETIVOS ESPECIFICOS**; cual es:

- **LA PLANIFICACION, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA.**

Motivación Jurídica: El Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales: los Arts. 105 y 106 de la Carta Magna, determinan el procedimiento y los plazos a cumplirse para el proceso de revocatoria del mandato; el Art. 80 de la Ley Organiza Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constaran en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cedula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del Registro; el Art. 25 del mismo cuerpo legal, establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato.

Petición que la realizo al amparo de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 del Art. 18 consagra el derecho a las personas a: "**2, Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley, En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información** el inciso primero del art. 233 Ibidem, y los Arts. 226 y 227 de la misma norma Suprema. (las

negrillas y subrayado son mías), en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 1, Art. 4 literal b) y Art. 9 de la misma Ley (...)

El proponente acompaña a la solicitud de revocatoria, el Plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral, de la señora María Roberta Zambrano Ortiz, candidata prefecta de la provincia de Esmeraldas, por el Partido Social Cristiano, Lista 6, presentado para el proceso de Elecciones Seccionales 2019; constantes desde fojas 3 a 10 del expediente físico;

Que de la Impugnación de la Autoridad Cuestionada: “Conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, de la señora María Roberta Zambrano Ortiz, candidata prefecta de la provincia de Esmeraldas, de quien se pretende su revocatoria de mandato, fue debidamente notificada conforme se verifica en el oficio Nro. CNE-DPE-2021-1001-OF, de 04 de noviembre de 2021, en el cual consta el recibido de fecha 4 de noviembre de 2021, a las 14:30 por el despacho de la Prefectura de Esmeraldas. En consecuencia, se ha dado la debida contestación dentro del tiempo otorgado por parte de la señora María Roberta Zambrano Ortiz, candidata prefecta de la provincia de Esmeraldas, argumentando lo siguiente:

“(...) Habiendo sido legalmente notificada con su oficio No. CNE-DPE-2021-1001-OF, de fecha 4 de noviembre del 2021, encontrándome dentro del término legal previsto en el Art. 15 del REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES INICIATIVA REVOCATORIA DE MANDATO, tengo a bien presentar mi IMPUGNACIÓN A LA SOLICITUD DE FORMULARIO PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS DE LA REVOCATORIA DE MANDATO, específicamente en relación a que no reúne los requisitos de admisibilidad, (...)

(...) IMPUGNACIÓN EN FORMA DOCUMENTADA, DE QUE LA SOLICITUD DE FORMULARIO PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS, NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

1.- El Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, manda que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la ley Orgánica de Participación Ciudadana, por lo que se hace necesario realizar un exhaustivo análisis respecto de lo que las normas invocadas obligan en sus artículos 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26, y del artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 15, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; esto es, **determinar si la solicitud de revocatoria cumple o no con los requisitos de forma y fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ejercicio de los derechos constitucionales tanto Y del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria.

2.- El señor Joselito Luis Maffare Vera, proponente de la Solicitud de Formulario Para la Recolección de Firmas, claramente incumple los requisitos de admisibilidad previstos en la legislación vigente y ya señalada en el parágrafo anterior.

No ha justificado documentadamente el no registrar la suspensión de sus derechos políticos y de participación.

Tampoco ha justificado no estar inmerso en temas penales o civiles (insolvencia) con la respectiva certificación de antecedentes penales o del Consejo de la Judicatura, o Juez competente.

Lo único relevante de su Solicitud es el haber adjuntado el Plan de Trabajo de este GAD PROVINCIAL, más no adjunta documento alguno para ser verificado por parte del CNE.

Esta omisión deviene en que el trámite desde su inicio se encuentre viciado, pues era obligación del ciudadano que impulsa esta Solicitud, presentar y justificar documentadamente sus asertos que él considera, motivan y fundamentan la pretensión que persigue.

Las peticiones de revocatorias de mandato deben contener todos los requisitos establecidos para su consecución, los mismos que se encuentran contemplados en los Art. 25 e innumerado a continuación del artículo 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como en los Arts. 13, 14, 15, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que en forma muy clara y precisa señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el Art. 61, numeral 6, de la Constitución de la República.

Se hace preciso señalar que la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el Art. 16 del precitado Reglamento, deviene en la INADMISIÓN de la solicitud de entregar los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato.

En este sentido, no se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art, 25 e innumerado a continuación del Art. 25, numeral 2, que claramente señala el deber de DEMOSTRAR no encontrarse incurso en alguna causal que lo inhabilite, lo que bastaría para que el CNE, no tenga que continuar valorando asuntos de fondo, basta el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, que NO han sido debidamente observados por parte del señor Joselito Luis Maffare Vera.

Siendo aún más concisos, según la RAE, el término DEMOSTRACIÓN tiene los siguientes efectos o significados a decir:

1. f. Acción y efecto de demostrar.

2. f. Señalamiento, manifestación.

3. f. Ostentación o manifestación pública de fuerza, poder, riqueza, habilidad, etc. 4. f. Fil. Prueba de algo, partiendo de verdades universales y evidentes.

5. f. Fil. Comprobación, por hechos ciertos o experimentos repetidos, de un principio o de una teoría.

6. f. Fil. Fin y término del procedimiento deductivo. (Las negrillas y el subrayado me corresponden).

Es evidente entonces que el solicitante, en el caso que nos ocupa, no ha justificado documentadamente **NO ENCONTRARSE INMERSO DENTRO DE LAS INHABILIDADES** previstas en la ley para ejercer este derecho constitucional a la petición de REVOCATORIA DE MANDATO.

3.- El solicitante manifiesta que existe un INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO INSCRITO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, PERÍODO COMPRENDIDO 2019-2023 Y TOTAL ABANDONO DE OBRAS BÁSICAS EN EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, constituyendo esto una FALACIA TOTAL, por lo que ejerciendo mi legítimo derecho a la defensa me voy a permitir dar contestación a la causal de revocatoria que se imputa en mi contra, de la siguiente manera:

3.1. ABSOLUTO ABANDONO dice el solicitante, lo cual PRESUPONE INEXISTENCIA DE OBRAS. Preciso es remitirnos entonces a lo que indica el Art. innumerado después del Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana el cual es muy claro prescribe textualmente lo siguiente:

“3.- La Determinación clara precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria”.

En el presente caso, el solicitante Joselito Luis Maffare Vera, se limita hacer una breve referencia de una parte de lo que significan los ejes o aspectos de movilidad energía y conectividad, en los que sustenté mi Plan de Trabajo presentado previo a la inscripción de mi candidatura **y no ha señalado realidades probatorias claras, precisas, análogas y suficientes que ubique mi gestión a la existencia o adecuación de la omisión, en la que dice, he incurrido, con la causal establecida en la petición;** es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento debido a que la mera descripción de la supuesta causal no precisa motivos, la norma claramente dispone que la solicitud de recolección de firmas para la revocatoria del mandato **DEBERÁ SER MOTIVADA** y referirse a las funciones y obligaciones que como autoridad, según a decir del solicitante, habría incumplido esta autoridad conforme así lo prevé el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que establece que, la solicitud de formularios o para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las, razones en las que se sustenta la solicitud.

En este caso no existe esta motivación o relación de hechos incumplidos.

3.2. Conforme se encuentra desagregado mi Plan de Trabajo período 2019-2023, a constante de 15 fojas se verifica que dicho plan se estructura de 7 puntos entre ellos el a punto 6 que incluye la matriz del Plan de Trabajo Plurianual pág. 11 del Plan, en relación a la Planificación, Construcción y Mantenimiento de Infraestructura vial de la provincia a de Esmeraldas. Los objetivos propuestos se ejecutarán durante el período 2019-2023, h es decir en los 4 años que dura mi administración al frente del Gad Provincial de L Esmeraldas, conforme se evidencia no se contempla fechas o plazos individualizados Para la ejecución de obras en este punto, el plan es realizable y ejecutable | progresivamente dentro de todo el período de mi gestión, no es únicamente un eje son 5 ejes que abarcan lo social, económico, ambientales, culturales y de movilidad, entre los que se encuentra el de **VÍAS**, como parte de los objetivos específicos del referido Plan.

3.3. Es sobre el componente de VÍAS que el solicitante alega como incumplimiento en tal virtud a continuación paso a describir en forma detallada en 780 fojas distribuidas en ANEXOS las gestiones de mi administración durante el periodo 2019/ 2021: (...)

La autoridad cuestionada anexa al escrito de contestación, los documentos justificativos debidamente certificados constantes de fojas 24 a 816 del expediente, que contienen: Documentos personales de la compareciente, Informe de rendición de Cuentas No. 5667, documentación de la rendición de cuentas del año 2019, Informe de rendición de Cuentas No. 3190, documentación de la rendición de cuentas del año 2020, y sus respectivos anexos, en las que constan las actividades, programas y proyectos que la autoridad cuestionada ha venido ejecutando con la finalidad dar cumplimiento progresivo a su Plan de Trabajo plurianual 2019-2023”;

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa uno de los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105, los que concuerdan con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y así poder presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electo la autoridad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido;

Que del análisis jurídico del informe, se desprende: *“El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en tal virtud, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26, y del artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante, así como de la autoridad de elección popular de quien se pretende la revocatoria.*

Por lo manifestado, se analiza los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos y pruebas por parte del peticionario, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria:

a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 25, concordante con el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor JOSELITO LUIS MAFFARE VERA en contra de la señora MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTÍZ; Prefecta de la provincia de Esmeraldas, fue presentada y recibido en la Delegación Provincial Electoral de dicha provincia, con oficio s/n de 29 de octubre de 2021; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que las mencionadas autoridades iniciaron sus funciones el 15 de mayo de 2019 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2023.

En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019-15-SIN-CC, dictada dentro de la causa No. 0030-11-IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala:

“De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”.

b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, me permito mencionar que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5164-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que, de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral, el señor MAFFARE VERA JOSELITO LUIS, portador de la cédula de identidad Nro. 0800632358, se encontraba en las elecciones de 24 de marzo de 2019 y 07 de febrero de 2021, empadronado en la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, parroquia Bartolomé Ruiz; es decir, dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:

c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato de Prefecta de la provincia de Esmeraldas, el

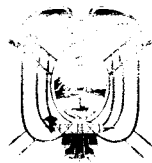
petionario señor MAFFARE VERA JOSELITO LUIS, adjuntó copia certificada del plan de trabajo de la autoridad cuestionada y que el mismo se habría incumplido en el siguiente punto que se resume a continuación:

“(...)se me confiera LOS FORMULARIOS PARA RECOLECCION DE FIRMAS PARA LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE LA PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS, ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ, por el incumplimiento al PLAN DE TRABAJO inscrito en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, periodo 2019-2023 y total abandono de obras básicas en el desarrolloentro (Sic) Provincial de Esmeraldas.

“PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA (...)”.

De lo expuesto, en el escrito presentado por el señor JOSELITO LUIS MAFFARE VERA, en calidad de petionario, de fojas 1 a 2 del expediente de la solicitud de revocatoria, no realiza una descripción del incumplimiento de las obras a las que presuntamente habría incumplido el Prefecto de la provincia de Esmeraldas, en su Plan de Trabajo; sino únicamente, hace referencia de manera general que, dicho plan se encuentra en total abandono de obras básicas en el desarrollo dentro de la Provincia de Esmeraldas.

Cabe mencionar que, el proponente únicamente anexa documentación en copias certificadas del plan de trabajo presentado por la autoridad cuestionada, al momento de la inscripción de su candidatura; y, no anexa otra documentación certificada que sirva de sustento para lograr determinar el abandono de las obras básicas de la Planificación, construcción y mantenimiento de infraestructura vial determinadas como objetivos específicos en el plan de trabajo de prefecto, pues no existe documentación con la que el petionario justifique el incumplimiento de dicho plan, y que sirvan de insumo para solicitar los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de la citada autoridad cuestionada; es decir, no hay prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar algún supuesto incumplimiento del plan de trabajo e iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra de la Prefecta María Roberta Zambrano Ortiz, de la provincia de Esmeraldas, por lo que el pedido no tienen validez alguna y carece de eficacia probatoria. Pese a que no existe un argumento específico del petionario de la revocatoria, se puede evidenciar que a través de la contestación de la señora María Roberta Zambrano Ortiz, como autoridad cuestionada, dentro de sus argumentos consta a fojas 26 a 816 del expediente, documentos de descargo como los informes de rendición de Cuentas de los años 2019 y 2020, con sus respectivos anexos, mediante los cuales hacen conocer el seguimiento y evaluación de su plan de trabajo plurianual 2019-2023, respecto a la planificación, construcción y mantenimiento de infraestructura vial de la Provincia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De lo expuesto, el Plan de Trabajo presentado por la autoridad cuestionada, al momento de la inscripción de su candidatura ante el Consejo Nacional Electoral, para la dignidad de prefecto de la provincia de Esmeraldas, el mismo que consta de foja 3 a 10 del expediente, se verifica que dicho plan se establece al Plan Plurianual; y, se estructura de un objetivo general de "IMPLEMENTAR UN MODELO DE GESTIÓN TERRITORIAL PARTICIPATIVA, QUE PERMITA PLANIFICAR, PROGRAMAR Y GESTIONAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS 7 CANTONES DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS", entre uno de sus objetivos específicos, consta el de planificar, programar y ejecutar proyectos de desarrollo territorial en los 7 Cantones de la Provincia de Esmeraldas GADP, como actividad la Planificación, construcción y mantenimiento de infraestructura vial de la Provincia, medio de verificación con el acta de recepción de obra, su ámbito de acción está enfocado dentro del plan plurianual ha determinado que las metas a cumplirse serán durante el período 2019-2023; es decir, en los 4 años que dura su administración de Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, además en el plan de trabajo no contempla fechas o plazos individualizados para la ejecución de obras, ni determina el tipo de obras a ejecutarse en cada uno de los años del periodo de gestión; sino por el contrario, determina metas que se proyecta a cumplir, tampoco no contempla un calendario que permita evaluar la ejecución de sus acciones en forma anual, lo cual hace prever que las actividades y proyectos planteados en el Plan de Trabajo, puede ser realizables y ejecutables progresivamente dentro de todo el periodo de gestión.

Es importante señalar que, la palabra plurianual para la Real Academia de la Lengua Española, significa "que dura varios años"; por lo cual, no se puede alegar el incumplimiento al plan de trabajo durante este lapso de gestión, pese a que el peticionario señala el total abandono de las obras básicas, lo cual no es un sustento válido para ser considerado por esta autoridad electoral, debido que no adjunta pruebas de descargo.

Así mismo, el artículo 97 del Código de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: (...)

3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establezcan las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; (...); (énfasis añadido)

De acuerdo a la normativa legal expuesta, se determina que todos los planes de trabajo que se vienen ejecutando en los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Desconcentrados sean estos provinciales,

cantoniales y parroquiales tienen el carácter de Plurianual por mandato legal, por lo tanto dichos planes pueden ser ejecutados en el transcurso de los cuatro años que dura la administración de las autoridades electas, en el presente caso es hasta el año 2023. Sin que esto implique que las autoridades de elección popular, no sean parte de procesos de control y de sanción por la vía administrativa o judicial en caso de incumplimientos de los procesos inherentes a su gestión.

El proponente NO acompaña, ni sustenta con ningún documento que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito, la ausencia de documentación probatoria en el expediente, conlleva al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: "(...) 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria". Es decir, el proponente no determina de manera concreta las causales para la revocatoria de mandato.

La Constitución de la República del Ecuador, es imperativa cuando de derechos de protección se trata y manda que el debido proceso garantice no solo la presentación verbal o escrita de los argumentos a los que se creen asistidos, sino también presentar las pruebas que gocen de validez.

Bajo este contexto, es oportuno mencionar lo señalado por el tratadista Saúl Mandujano Rubio, en su libro Derecho Procesal Electoral (2010, p. 177) que manifiesta: "(...) la carga de la prueba, en las legislaciones electorales se abarca tanto la invocación del hecho como su prueba. Se recoge la regla el que afirma está obligado a probar".

Mientras que el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia fundadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 572-2009-TCE y sentencia confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 586-2009-TCE señala que: "Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia (...)".

Ante la falta de prueba por parte del proponente que permita demostrar el incumplimiento de las funciones de la autoridad cuestionada, no se puede presumir el incumplimiento del plan de trabajo si no ha sido justificado; así también se debe considerar que la ejecución del mismo es una meta. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia de la causa No. 109-2015-TCE), manifiesta que "(...) el Plan de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique un incumplimiento, sino por el contrario se convierte en una garantía de que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos".



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Por las consideraciones expuestas, la documentación adjunta a la petición no contiene información relacionada al incumplimiento del plan de trabajo con el cual se justificaría como causal para iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra de la abogada María Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas en tal virtud, el proponente **NO** cumple con este requisito, por ende se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria, respecto al incumplimiento del plan de trabajo, pretendida por el proponente en este punto.

c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.

En la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la Revocatoria de Mandato, de la prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, el proponente señor Joselito Luis Maffare Vera, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplidas o violentadas, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, ni la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento; por lo que, **NO** se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.

c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.

El peticionario señor Joselito Luis Maffare Vera, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad cuestionada, por lo que, **NO** se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.

d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad.

d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.

Respecto a la identidad, el proponente señor Joselito Luis Maffare Vera, cédula de identidad Nro. 0800632358.

En lo referente al goce de sus derechos políticos o de participación, me permito señalar que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5164-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor JOSELITO LUIS MAFFARE VERA, portador de la cédula de

identidad Nro. 0800632358, NO registra suspensión de derechos políticos y de participación.

Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral". Así también las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que receipta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, para lo que se ha implementado el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.-

Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad.

Al respecto, es necesario señalar que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0497-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, informa que una vez revisadas las bases de datos de Candidatos de los años 2019 y 2021 que: "(...) el señor JOSELITO LUIS MAFFARE VERA con cédula de ciudadanía Nro. 0800632358, el ciudadano no ha sido candidato en los años antes señalados, es decir que no ha sido electo como dignidad de elección popular (...)".

Así también, mediante memorando Nro. CNE-DPE-2021-1292-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Provincial Electoral de Esmeraldas, al cual adjunta la certificación suscrita por la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Esmeraldas, en la que indica lo siguiente: "(...) certifico que revisado el archivo de la Delegación Provincial de Esmeraldas, no consta que el abogado Joselito Luis Maffare Vera, con cédula de ciudadanía N^o 0800632358, haya presentado con anterioridad revocatoria de mandato a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la Provincia de Esmeraldas".

d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor Joselito Luis Maffare Vera solicita la revocatoria de mandato, hay que analizar lo siguiente:

En este aspecto es necesario tomar en cuenta el criterio expresado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: "(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a "... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**". (El énfasis no corresponde al texto original)

En tal virtud, con la reforma se amplia y refuerza la intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga visos de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio." (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, **no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley (...)**". (Énfasis agregado).

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las sentencias de la causa Nro. 098-2017-TCE establece que: "(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerado".

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato "(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud". (El subrayado me corresponde)

En el presente caso, el proponente señor Joselito Luis Maffare Vera, se limita hacer una breve enunciación de los hechos, y no ha presentado evidencias probatorias claras, precisas, concordantes y suficientes que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición, pues el mero señalamiento de las supuestas causales no constituye motivación, pues no se puede confundir los actos inherentes a las funciones de las autoridades de elección popular, con causales para solicitud de revocatoria de mandato, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida.

f) Requisitos para quienes soliciten el formato de formularios para la recolección de firmas:

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la revocatoria de mandato, se efectiviza también con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

f.1) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del señor Joselito Luis Maffare Vera, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

f.2) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que, es planteada por el señor Joselito Luis Maffare Vera, por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común y, además se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, número telefónico, correo electrónico; sin embargo, no señala su dirección y tampoco se anexa copia de la cédula de identidad y del certificado de votación, por lo que **NO CUMPLE** con este requisito.

f.3) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente **no adjunta** a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral; sin embargo, de la información remitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se ha constatado que el peticionario, no registra suspensión de derechos políticos; adicionalmente se adjunta la certificación.

Cabe mencionar que de acuerdo al octavo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el peticionario **no adjunta** en medio magnético los textos de la propuesta de la Revocatoria de Mandato.

En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25, y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, en los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del citado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato.

Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido de revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se ha demostrado la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada”;

Que con informe No. 0136-DNAJ-CNE-2021 de 7 de diciembre de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1340-M de 7 de diciembre de 2021, da a conocer: Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria del mandato vigente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Joselito Luis Maffare Vera, en contra de la Prefecta de la provincia de Esmeraldas, por no cumplir su solicitud con lo establecido en el artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es decir, que se haya incumplido el plan de trabajo; y, la falta de observancia del requisito establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley ibídem; así como, el literal a) del artículo 14; y, literales b) y c), e inciso octavo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. **NOTIFICAR** a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Joselito Luis Maffare Vera, en contra de la Prefecta de la provincia de Esmeraldas, por no cumplir su solicitud con lo establecido en el artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es decir, que se haya incumplido el plan de trabajo; y, la falta de observancia del requisito establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley ibídem; así como, el literal a) del artículo 14; y, literales b) y c), e inciso octavo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; al señor abogado Joselito Luis Maffare Vera, en el correo electrónico jocelitomaffare@hotmail.com; a la abogada María Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas, en los correos electrónicos rzambrano@gadpe.gob.ec, roberta_zambrano@hotmail.com, monigon@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-8-8-12-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se registrá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o*

la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;
- Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de*

la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; **g)** Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; **h)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; **i)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; **j)** Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; **k)** Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal; **l)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; **m)** Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; **n)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; **o)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; **p)** Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; **q)** Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; **r)** Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo; **s)** Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley. **t)** Integrar y presidir la comisión de mesa; **u)** Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; **v)** Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; **w)** Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; **x)** Resolver los reclamos administrativos que le corresponden; **y)** Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión – administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo; **z)** Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y, **aa)** Las demás que prevea la ley”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos; **2.** Participar en los asuntos de interés público; (...) **4.** Ser consultados; **5.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...)”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o

Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida”;

Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;*

Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;*

Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.”;*
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“...- Requisitos de admisibilidad.- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada”;*
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“...- Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”;*
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la*

motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...)”;

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”*;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el

Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “*Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato*”;

Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “*La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega -recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente*”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con oficio s/n, suscrito por el señor Joselito Luis Maffare Vera, recibido el 29 de octubre de 2021, a las 13H04 en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, se realizó la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato en contra de la señora Lucia de Lourdes Sosa Robinzon, alcaldesa del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-4901-M de 29 de octubre de 2021, el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, corrió traslado a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato de la alcaldesa del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con la finalidad de que se sirva dar el trámite correspondiente por ser de su competencia y una vez que se cuente con el expediente completo se servirá remitir la documentación a Secretaria General para continuar con el trámite respectivo;
- Que mediante oficio No. CNE-DPE-2021-1002-OF de 4 de noviembre de 2021, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, notificó a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, ingeniera Lucia de Lourdes Sosa Robinzon, la solicitud de formularios para la revocatoria de mandato de la Alcaldesa del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgándole el termino de siete días contados a partir de la respectiva notificación, para que impugne la pretensión de forma documentada, y si esta cumple los requisitos de admisibilidad y presente las pruebas pertinentes y con la finalidad de que pueda ejercer su derecho conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;
- Que con oficio No. 0986-GADMCE-A-2021 de 12 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Lucia de Lourdes Sosa Robinzon, Alcaldesa del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, presenta el escrito de contestación e impugnación en la ventanilla de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el 15 de noviembre de 2021, a las 08H49;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DPE-2021-1278-M de 15 de noviembre de 2021, suscrito por la abogada doctora Ana Angélica Caicedo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, dirigido al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente completo de la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Joselito Luis Maffare Vera, en contra de la señora Lucia de Lourdes Sosa Robinzon, alcaldesa del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5118-M, de 16 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el Memorando Nro. CNE-DPE-2021-1278-M, de 15 de septiembre de 2021, ingresado en la Secretaria General el 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se remite a esta Dirección Nacional Jurídica el expediente físico de la solicitud del formato de formularios de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Joselito Luis Maffare Vera, en contra de la señora Lucia de Lourdes Sosa Robinzon, alcaldesa del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-5163-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte de adjunta, el señor JOSELITO LUIS MAFFARE VERA, con cédula de identidad Nro. 0800632358, **NO** registra suspensión de derechos políticos y de participación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0493-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, informa que revisada las bases de datos de los candidatos de los años 2019 y 2021, informa que: "(...) el señor JOSELITO LUIS MAFFARE VERA, con cédula de ciudadanía No. 0800632358, el ciudadano **NO HA PARTICIPADO** como candidato en las elecciones antes señaladas, es decir que **NO** ha sido dignidad electa, particular que informo para los fines pertinentes";
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPN-2021-1291-M de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, remite el memorando No. CNE-UPSGE-2021-0217-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria General, en el que certifica lo siguiente: "que con fecha 04 de noviembre de 2021, se recibió Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

corriendo traslado del documento Nro. CNE-SG-2021-7621-EXT, para que proceda conforme lo señala el Art. 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Populares, Referendum y Revocatoria de Mandato, no se ha receptado ninguna otra petición adicional a excepto de lo indicado, (...) que revisado el archivo de la Delegación Provincial de Esmeraldas, no consta que el abogado Joselito Luis Maffare Vera, con cedula de ciudadanía No. 0800632358, haya presentado solicitud de revocatoria de mandato a la ingeniera Lucia de Lourdes Sosa Robinzón, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas”;

Que el señor Joselito Luis Maffare Vera, presentó la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato de la señora Lucia de Lourdes Sosa Robinzon, Alcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, que en su parte pertinente, se refiere en los siguientes términos: “(...) Por medio de la presente solicito de la manera más comedida, que en aplicación al artículo 61, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el derecho a las ecuatorianas y ecuatorianos a revocar el mandato que haya conferido a las autoridades de elección popular, en concordancia con los Arts. 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y del Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determina los requisitos y procedimiento que se debe cumplir para el ejercicio del derecho de la ciudadanía para solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, sírvase disponer a quien corresponda se me confiera LOS FORMULARIOS PARA RECOLECCION DE FIRMAS PARA LA REVOCATORIA DEL MANDATO, DE LA ALCALDESA DEL CANTON ESMERALDAS, ING LUCIA SOSA ROBINZON, por el incumplimiento al PLAN DE TRABAJO inscrito en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, periodo 2019-2023, ya que nuestra ciudad se encuentra en abandono total de obras prioritarias para el desarrollo de nuestra ciudad de Esmeraldas. Los aspectos principales de incumplimiento del Plan de Trabajo de la Alcaldesa LUCIA SOSA ROBINSON, podemos colegir que no está cumpliendo con lo estipulado en uno de los... OBJETIVOS ESPECIFICOS; cual es:

- **MEJORAR LAS INFRAESTRUCTURAS, LOS SERVICIOS BASICOS Y EL ESPACIO PUBLICO**

Motivación Jurídica: El Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales: los Arts. 105 y 106 de la Carta Magna, determinan el procedimiento y los plazos a cumplirse para el

proceso de revocatoria del mandato; el Art. 80 de la Ley Organiza Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constaran en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cedula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del Registro; el Art. 25 del mismo cuerpo legal, establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato.

Petición que la realizo al amparo de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 del Art. 18 consagra el derecho a las personas a: "**2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información**"; el inciso primero del art. 233 *Ibidem*, y los Arts. 226 y 227 de la misma norma Suprema, (las negrillas y subrayado son mías), en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art.1, Art. 4 literal b) y Art. 9 de la misma Ley."

El proponente acompaña a la solicitud de revocatoria, el Plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral, de la señora Lucia de Lourdes Sosa Robinzon, candidata a la Alcaldía del cantón Esmeraldas, por el Partido Unidad Popular, Listas 2, presentado para el proceso de Elecciones Seccionales 2019-2023; constantes desde fojas 1 a 13 del expediente físico";

Que de la impugnación de la autoridad cuestionada: "Conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, la señora Lucia de Lourdes Sosa Robinzon, alcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, de quien se pretende su revocatoria de mandato, fue debidamente notificada mediante oficio No. CNE-DPE-2021-1002-Of, de 04 de noviembre de 2021, de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, recibido en la misma fecha, autoridad que impugna dicha solicitud argumentando en los siguientes términos:

"(...)

III ANÁLISIS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3.1.- De conformidad con las normas expuestas, le (Sic) revocatoria del mandato se ajusta a la falta de cumplimiento del plan de trabajo, entendiéndose que un plan de trabajo es el conjunto de propuestas realizadas para el periodo de gobierno 2019-2023, mismo que fue presentando y aceptado a satisfacción de los requerimientos técnicos para su control, medición y ejecución. Dentro de este plan, se han descrito varios objetivos específicos que todo proyecto requiere. Los objetivos específicos son requisitos técnicos de medición, complementados con los indicadores de gestión. Como podemos darnos cuenta en el plan de trabajo presentado. Por lo tanto, es desacertado que se pretenda alegar la falta de cumplimiento de un objetivo específico, en vista que su cumplimiento se verifica al final, y así lo estipula nuestro plan presentado al CNE, el cumplimiento de todos los objetivos específicos se verificará al final de la gestión, en el año 2023.

3.2.- La Ley y la Constitución determina el incumplimiento de un plan de trabajo, no de un objetivo específico, en consecuencia, este proceso de revocatoria solicitado resulta inadmisibile porque no se ajusta a los requerimientos legales y constitucionales. El articulo agregado después del 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, numeral 3, establece el requisito de la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, mismo que como requisito de admisibilidad no se cumple. El espíritu de esta iniciativa popular, es honrar la voluntad del soberano al verificar la falta de cumplimiento de un plan de trabajo siempre y cuando se encuentre incumplido en un porcentaje considerable, mismo que no lo determina la ley, es subjetivo de acuerdo al escrutinio público ciudadano. Pero, este escrutinio u opinión, debe tener peso legal y constitucional, que son justamente los fundamentos legales aquí expuestos, de lo contrario la aplicación de dicha iniciativa sería ilegítima e irracional. Ergo, dar paso a una revocatoria del mandato motivado por un supuesto incumplimiento de un objetivo específico, no solo es ilegal e inconstitucional, sino también es irracional.

3.3.- Más allá del incumplimiento de un requisito de admisibilidad, el objetivo específico alegado, que es: MEJORAR LAS INFRAESTRUCTURAS, LOS SERVICIOS BÁSICOS Y EL ESPACIO PÚBLICO; es menester informar que esta administración ha emprendido grandes proyectos de mejoramiento de infraestructuras y que están en ejecución, tales como la remodelación del histórico edificio municipal junto a la recuperación del Parque Central "20 de Marzo"; en cuanto al mejoramiento de espacios públicos la Alcaldía se encuentra en ejecución varios proyectos de recuperación tales como el plan de manejo de playa y zona adyacente. Y en cuanto a los servicios básicos, cabe recalcar que es público y notorio mi gestión para reactivar el anhelado "Proyecto de mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de Esmeraldas y su zona de influencia" que ha tenido un costo

total aproximado de 130 millones de dólares, proyecto que lo encontré en abandono de obras por parte de los contratistas y que con firmeza impulsé el reinicio de las mismas y la reparación de las que estaban causando graves daños a la ciudadanía al no contar con el servicio básico del agua potable. Manifiesto que toda esta gestión es pública y notoria por las denuncias que interpuse a la Contraloría General del Estado para que se inicie un examen especial a la ejecución de dicho proyecto. Además, de las públicas reuniones con el presidente de la república Sr. Guillermo Lasso, impulsando la culminación del ansiado proyecto para los esmeraldeños, en vista que desde el 2014 que se firmó todavía no se ha logrado terminar

3.4.- De las gestiones expuestas, hemos obtenido resultados positivos para beneficio del cantón, hoy en día el servicio de agua potable ya es una realidad en barrios que nunca lo han tenido y sectores que hace varios años no contaban con agua hoy ya cuentan con dicha provisión. Con la decisión administrativa que nos caracteriza, hemos puesto en marcha la constitución de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas EPMAPSE, entidad que tiene la competencia de la administración del sistema regional de los tres cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde. La indicada constitución había quedado relegada en el tiempo por la falta de voluntad política de los anteriores gobiernos tanto municipales como el central. Con estos argumentos, demostramos en sobremanera que dicho objetivo específico alegado por el solicitante se encuentra en un curso normal de cumplimiento, mal podría iniciarse una revocatoria del mandato por argumentos desencajados y fuera de contexto, en efecto, los rechazo total y categóricamente.

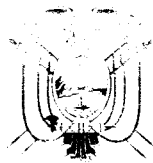
IV

PETICIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, amparada en el artículo 25 numeral 14 del Código de la Democracia; artículo 15 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato; y, el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República, **IMPUGNO** la iniciativa de revocatoria del mandato, por ser ilegal e inconstitucional, en efecto, solicito que el pleno del Consejo Nacional Electoral resuelva lo siguiente:

- Inadmitir el trámite fundamentado en el artículo agregado después del 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, numeral 3, en vista que no se ajusta a dicha motivación.
- Archivar el trámite aludido por falta de motivación legal y constitucional. (...)"

La autoridad cuestionada anexa al escrito de contestación, los documentos justificativos constantes de fojas 16 a 60 del expediente, que contienen: Documentos personales del compareciente, Credencial



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Alcaldesa del GAD de Esmeraldas, Plan de Trabajo presentado al Consejo Nacional Electoral, Informes de Rendición de Cuentas No. 9774, periodo 2019, No. 6523, periodo 2019, No. 2834 periodo 2020, No. 3610 periodo 2020, que contienen las actividades, programas y proyectos que la autoridad cuestionada viene ejecutando con la finalidad dar cumplimiento progresivo a su Plan de Trabajo plurianual 2019-2023”;

Que del análisis jurídico, se establece: **“4. ANÁLISIS JURÍDICO 4.1. Respetto de la competencia del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa uno de los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105, los que concuerdan con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y así poder presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electo la autoridad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido.

4.2. Análisis Jurídico para solicitar la Revocatoria del Mandato.

El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en tal virtud, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26, y del artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular

Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como de la autoridad de elección popular de quien se pretende la revocatoria.

Por lo manifestado, se analiza los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos y pruebas por parte del peticionario, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria:

a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 25, concordante con el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor JOSELITO LUIS MAFFARE VERA, en contra de la señora LUCIA DE LOURDES SOSA ROBINZON; Alcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, fue presentada mediante oficio s/n de 28 de octubre de 2021 y recibida en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el 29 de octubre de 2021; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que las mencionadas autoridades iniciaron sus funciones el 15 de mayo de 2019 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2023.

En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019-15-SIN-CC, dictada dentro de la causa No. 0030-11-IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala:

“De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, me permito mencionar que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5163-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral el señor MAFFARE VERA JOSELITO LUIS, portador de la cédula de identidad Nro. 0800632358, se encontraba en las elecciones de 24 de marzo de 2019 y 07 de febrero de 2021, empadronado en la provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, parroquia Bartolomé Ruiz; es decir, dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:

c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato de la Alcaldesa del Cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, el peticionario señor JOSELITO LUIS MAFFARE VERA, adjuntó copia certificada del plan de trabajo de la autoridad cuestionada y que el mismo se habría incumplido en el siguiente punto que se resume a continuación:

“(...) Los aspectos principales de incumplimiento del Plan de Trabajo de la Alcaldesa LUCIA SOSA ROBINSON, podemos colegir que no está cumpliendo con lo estipulado en uno de los... OBJETIVOS ESPECIFICOS; cual es:

- **MEJORAR LAS INFRAESTRUCTURAS, LOS SERVICIOS BASICOS Y EL ESPACIO PUBLICO (...)**”.

De lo expuesto, en el escrito presentado por el señor JOSELITO LUIS MAFFARE VERA, en calidad de peticionario, de fojas 1 a 2 del expediente de la solicitud de revocatoria, no se realiza una descripción de la o las propuestas que presuntamente habría incumplido la Alcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, en su Plan de Trabajo; sino únicamente, hace referencia de manera general que dicho plan se encuentra incumplido respecto al objetivo

específico denominado “Mejorar las infraestructuras, los servicios básicos y el espacio público”.

Cabe mencionar que el proponente únicamente anexa documentación en copias certificadas el plan de trabajo presentado por la autoridad cuestionada, al momento de la inscripción de su candidatura; y, no anexa otra documentación certificada que sirva de sustento para lograr determinar la falta de cumplimiento de uno o varios de los puntos u objetivos específicos del plan de trabajo de la Alcaldesa, pues no existe documentación con la que el petionario justifique el incumplimiento de dicho plan, la cual pueda servir de insumo para solicitar los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de la citada autoridad cuestionada; es decir, no hay prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar algún supuesto incumplimiento del plan de trabajo e iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra de la Alcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, por lo que el pedido no tiene validez alguna y carece de eficacia probatoria.

Pese a que no existe un argumento específico del petionario de la revocatoria, consta a fojas 16 al 60 del expediente, presentado por la señora Lucia de Lourdes Sosa Robinzon, como autoridad cuestionada, sus argumentos y documentos de descargo, con lo que, presenta los Informes de Rendición de Cuentas del periodo 2019 y 2020, en 19 fojas, mediante el cual hacen conocer el seguimiento, evaluación y porcentaje de avance de su plan de trabajo y de la gestión del objetivo específico denominado “Mejorar las infraestructuras, los servicios básicos y el espacio público”.

De lo expuesto, el Plan de Trabajo presentado por la autoridad cuestionada, al momento de la inscripción de su candidatura ante el Consejo Nacional Electoral, para la dignidad de alcaldesa del cantón Esmeraldas, el mismo que contiene 20 fojas, y consta de foja 21 a 40 del expediente, se verifica que dicho Plan de Trabajo Plurianual contiene la estructura de una visión y objetivos específicos como punto principal, y su ámbito de acción enfocado en cuatro problemas como: Mejorar las Infraestructuras, los servicios básicos y el espacio público; Fomentar el desarrollo económico territorial en torno al turismo sostenible, la cultura, el deporte, la naturaleza y las exportaciones; Fortalecer la protección social, los valores cívicos, la participación y la educación para el trabajo, en la ciudadanía; y, Recuperar la institucionalidad, la eficiencia en la gestión pública y el dialogo y compromisos con los actores territoriales

De acuerdo a lo mencionado, se evidencia que dentro de los objetivos específicos del Plan de Trabajo Plurianual, constan los programas estratégicos, que permitirían viabilizar el cumplimiento de dicho objetivo, además dentro de las metas de ejecución del plan plurianual, se ha determinado que tanto los objetivos específicos como programas estratégicos a cumplirse serán ejecutados durante el periodo 2019-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2023; lo que hace prever que los objetivos, actividades y proyectos planteados en el Plan de Trabajo, puede ser realizables y ejecutables progresivamente dentro de todo el periodo de gestión que dura cuatro años al frente de la GAD Municipal de Esmeraldas.

Es importante mencionar que, el proponente de la revocatoria, al afirmar que no se ha cumplido uno de los objetivos específicos del Plan de Trabajo presentado por la autoridad cuestionada, debería en primera instancia probar que no se han ejecutado todos los programas estratégicos que están inmersos en dicho objetivo específico, pues hacer señalamientos sobre el incumplimiento del Plan de Trabajo no es un sustento válido para esta autoridad electoral.

Por otro lado, el proponente NO acompaña, ni sustenta con ningún documento que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito, la ausencia de documentación probatoria en el expediente, conlleva al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: "(...) 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria". Es decir, el proponente no determina de manera concreta las causales para la revocatoria de mandato.

De acuerdo a lo señalado, la Constitución de la República del Ecuador, es imperativa cuando de derechos de protección se trata y manda que el debido proceso garantice no solo la presentación verbal o escrita de los argumentos a los que se creen asistidos sino también presentar las pruebas que gocen de validez.

Bajo este contexto, es oportuno mencionar lo señalado por el tratadista Saúl Mandujano Rubio, en su libro *Derecho Procesal Electoral* (2010, p. 177) que manifiesta: "(...) la carga de la prueba, en las legislaciones electorales se abarca tanto la invocación del hecho como su prueba. Se recoge la regla el que afirma está obligado a probar".

Por otra parte, el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia fundadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 572-2009-TCE y sentencia confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 586-2009-TCE señala que: "Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia (...)".

Ante la falta de prueba por parte del proponente que permita demostrar el incumplimiento de las funciones de la autoridad cuestionada, no se puede presumir el incumplimiento del plan de trabajo si no ha sido justificado; así también se debe considerar que la ejecución del mismo es una meta. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia de la causa No. 109-2015-TCE, manifiesta que "(...) el Plan de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en

razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique un incumplimiento, sino por el contrario se convierte en una garantía de que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos".

En la misma línea de fundamentación, me permito citar la sentencia emitida por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 094-2020-TCE, en cuya parte pertinente señala: "(...) El Tribunal Contencioso Electoral ya ha establecido que las simples afirmaciones de quienes activan un medio de impugnación o un proceso de democracia directa, no son suficientes sino cuentan con el respaldo de la prueba a la que están obligados por el mandato de la Constitución y la Ley (...)".

Por las consideraciones expuestas, la documentación adjunta a la petición no contiene información relacionada al incumplimiento del plan de trabajo con el cual se justificaría como causal para iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra de la señora Lucia de Lourdes Sosa Robinzon, alcaldesa del GAD Municipal del cantón Esmeraldas; en tal virtud, el proponente **NO** cumple con este requisito, por ende se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria, respecto al incumplimiento del plan de trabajo, pretendida por el proponente en este punto.

c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.

En la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la Revocatoria de Mandato, en contra de la alcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, el proponente señor Joselito Luis Maffare Vera, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplidas o violentadas, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, ni la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento; por lo que, **NO** se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.

c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.

El peticionario señor Joselito Luis Maffare Vera, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad cuestionada, por lo que, **NO** se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad.

d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.

Respecto a la identidad, el proponente señor Joselito Luis Maffare Vera, no adjunta copia de su cédula de identidad en el expediente.

En lo referente al goce de sus derechos políticos o de participación, me permito señalar que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5163-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor MAFFARE VERA JOSELITO LUIS, portador de la cédula de identidad Nro. 0800632358, NO registra suspensión de derechos políticos y de participación.

Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral". Así también las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que recepta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, para lo que se ha implementado el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.-

Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad.

Al respecto, es necesario señalar que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0493-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, informa que una vez revisadas las bases de datos de Candidatos de los años 2019 y 2021 que: "(...) el señor JOSELITO LUIS MAFFARE VERA, con cédula de ciudadanía Nro. 080063235-8, no ha sido candidato en los años antes señalados, es decir que no ha sido electo como dignidad de elección popular".

Así también, mediante memorando Nro. CNE-DPE-2021-1291-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Provincial Electoral de Esmeraldas, al cual adjunta la certificación suscrita por la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Esmeraldas, Encargada, en la que indica lo siguiente: "(...) certifico que revisado el archivo de la Delegación Provincial de Esmeraldas, no consta que el abogado Joselito Luis Maffare Vera, con cédula de ciudadanía No. 0800632358, haya presentado solicitud de revocatoria de mandato a la ingeniera Lucia de Lourdes Sosa Robinzón, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas".

d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor Joselito Luis Maffare Vera solicita la revocatoria de mandato, hay que analizar lo siguiente:

Es necesario tomar en cuenta el criterio expresado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: "(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a "... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**". (El énfasis no corresponde al texto original)

En tal virtud, con la reforma se amplía y refuerza la intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga vicios de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio." (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, **no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley (...)**. (Énfasis agregado).

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las sentencias de la causa Nro. 098-2017-TCE establece que: "(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerados".

Además el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato "(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud". (El subrayado me corresponde)

En el presente caso, el proponente señor Joselito Luis Maffare Vera, se limita hacer una breve enunciación de los hechos, y no ha presentado evidencias probatorias claras, precisas, concordantes y suficientes que permita verificar a este órgano electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición, pues el mero señalamiento de las supuestas causales no constituye motivación, pues no se puede confundir los actos inherentes a las funciones de las autoridades de elección popular, con causales para solicitud de revocatoria de mandato, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida.

Por último, ese debe considerar que, en las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República.

f) Requisitos para quienes soliciten el formato de formularios para la recolección de firmas:

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la revocatoria de mandato, se efectiviza también con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

f.1) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del señor Joselito Luis Maffare Vera, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

f.2) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:

Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que es planteada por el señor Joselito Luis Maffare Vera, por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común y, además se puede determinar que señala nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, su dirección y número telefónico, sin embargo, no anexa copia a color de la cédula de identidad y del certificado de votación, por lo que **NO CUMPLE** con este requisito.

f.3) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente **no adjunta** a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral; sin embargo, de la información remitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se ha constatado que el peticionario, no registra suspensión de derechos políticos.

Cabe mencionar que de acuerdo al octavo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

*Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el peticionario **no adjunta** en medio magnético los textos de la propuesta de la Revocatoria de Mandato.*

En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25, y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, en los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del citado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato.

Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido de revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se ha demostrado la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada”;

Que con informe No. 0135-DNAJ-CNE-2021 de 7 de diciembre de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1341-M de 7 de diciembre de 2021, da a conocer: Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria del mandato vigente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Joselito Luis Maffare Vera, en contra de la Alcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, por no cumplir su solicitud con lo establecido en el artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es decir, que se haya incumplido el plan de trabajo; y, la falta de observancia del requisito establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley ibídem; así como, el literal a) del artículo 14; y, literales b) y c), e inciso octavo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. **NOTIFICAR** a las partes con la resolución

que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Joselito Luis Maffare Vera, en contra de la Alcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, por no cumplir su solicitud con lo establecido en el artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es decir, que se haya incumplido el plan de trabajo; y, la falta de observancia del requisito establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley ibídem; así como, el literal a) del artículo 14; y, literales b) y c), e inciso octavo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; al señor abogado Joselito Luis Maffare Vera, en el correo electrónico jocelitomaffare@hotmail.com; a la ingeniera Lucía Sosa Robinzon, Alcaldesa del cantón Esmeraldas, en el correo electrónico alcaldia@esmeraldas.gob.ec, procuraduria@esmeraldas.gob.ec, para trámites de ley.

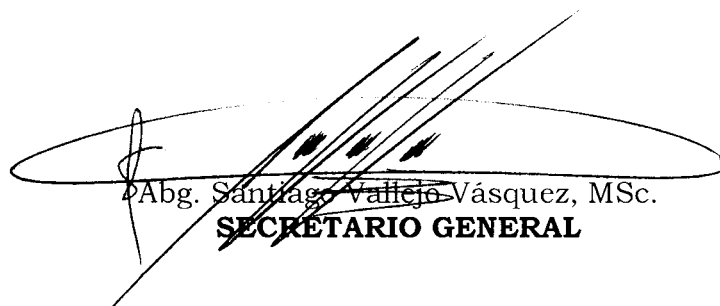
Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 85-PLE-CNE-2021**, de martes 30 de noviembre de 2021, no existen observaciones a las mismas.



PAbg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

